



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 14 DE ENERO DE 2020.-

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día catorce de enero de 2020 es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA.

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO

D. JUAN BAVIANO RAMOS

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a. MONTAÑA CRUZ RODRIGUEZ.

D. ^a ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D. JUAN FELIX MORENO VARGAS.

D. LUIS ANTONIO FRANCO SANDERS.

D^a. MARÍA JUANA SÁNCHEZ PORRAS.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día 14 de enero de dos mil veinte, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

Estádo presente el resto de los señores concejales relacionados y Comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GÓNZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se da cuenta de los borradores de las actas correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2019 , rectificar en la del 29 de agosto el asunto cuarto donde pone Plan Económico Financiero 2019-2020, debería poner Líneas Fundamentales del Presupuesto 2020.

Aceptadas las rectificaciones se aprueban por unanimidad el acta anterior.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CONCEJAL.

Dada cuenta del expediente tramitado al efecto y que comprende escrito de renuncia suscrito por el miembro de la Corporación, doña Juana Margarita Fernández Muñoz correspondiente a la lista del Grupo Popular; acuerdo del Pleno de la Corporación aceptando la renuncia y solicitando

expedición de credencial de la Junta Electoral a favor del correlativo de la lista, doña María Juana Sánchez Porras; credencial expedida por la Junta Electoral Central con fecha 26 de noviembre a favor de doña María Juana Sánchez Porras; y declaración de intereses, incompatibilidades y bienes presentadas por la interesada con fecha 8 de enero de 2020.

En consecuencia se procederá a tomar juramento, doña María Juana Sánchez Porras, conforme a legal fórmula establecida en Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, una vez prestado el mismo, por parte del señor Alcalde es invitada a tomar posesión de su escaño, entre los aplausos del resto de la corporación y del resto de asistentes, a la Corporación se le propone el siguiente acuerdo, aprobado por unanimidad:

Primero.- Dar posesión del cargo de concejal de la Corporación a doña María Juana Sánchez Porras, perteneciente a la lista del Grupo Popular.

Segundo.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central para su conocimiento y efectos.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIA EN PISOS TUTELADOS CON CENTRO DE DÍA E INSTALACIONES GIMNASIO.

El señor Fernández Cano da cuenta al Pleno que este punto recae tras ser tratado en comisión informativa, y proponerse recibir información al respecto, a lo que se dan por enterados.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS, VELADORES Y BARRAS MOSTRADOR PORTÁTILES.

Tratado este asunto en la Comisión Informativa correspondiente al día 13 de enero del corriente, el señor Fernández Cano procede a exponer la ordenanza a aprobar con la que se pretende actualizar la ordenanza de cobro de barras y veladores;

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS, VELADORES Y BARRAS MOSTRADOR PORTÁTILES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Navalvillar de Pela.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento

especial del suelo con terrazas y veladores, sombrillas, protecciones laterales, toldos, dotaciones de calor, jardineras u otro mobiliario urbano móvil y desmontable, así como con barras/mostrador portátiles.

En el caso de sombrillas, estufas, jardineras u otro mobiliario urbano móvil y desmontable, únicamente cuando se instalen dentro de la zona de ocupación con los veladores o como delimitación a la zona de ocupación, no devengarán tasa.

La obligación de contribuir se funda en la utilización privativa y el aprovechamiento especial de la vía pública, terrenos de titularidad y uso público así como aquellos terrenos de propiedad privada afectos a un uso público, que lleva aparejado un beneficio particular y una restricción de dicho uso público y permanecerá desde el momento en que la utilización o aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización municipal; estando obligados al pago incluso en los casos en los que exista denegación de autorización, si el aprovechamiento o utilización de los bienes citados, hubieran llegado a producirse.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

1. Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
2. Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
3. Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Elementos	Temporalidad	Superficie	Importe (Euros)
-----------	--------------	------------	-----------------

		Ocupada	Todo el día	Sólo tarde (a partir 17,00h.)
Velador (conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas)	Anual	2,25 m2	40,00 €/velador	20,00 €/velador
Toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato (dentro del espacio de la terraza)	Del 1 de marzo al 1 de noviembre	1 m2	Sólo permitido en horario de terraza	Sólo permitido en horario de terraza
Barras / mostradores portátiles por día		1 m2	6,00€	

La utilización de toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato será gratuito en horario legal de terraza y acorde al número de veladores que pague cada sujeto pasivo. La ocupación de vía pública de este tipo de elementos fuera de horario de terraza conllevará la correspondiente sanción en los términos y graduación del artículo 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y ocupación de vía pública de veladores y eventos de interés general.

El importe establecido por la instalación Barras / mostradores portátiles por día será el mismo que se establece en el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Según lo establecido en el artículo 7.6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y ocupación de vía pública de veladores y eventos de interés general, la tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce ningún tipo de exención ni bonificación.

Artículo 8. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el

beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. Normas de Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la autorización para instalación de terraza o veladores, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá renovadas para años sucesivos, si no existe solicitud de cambio o alteración del número de veladores, previo pago de la tasa correspondiente, según lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y ocupación de vía pública de veladores y eventos de interés general, hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

En el caso de renovación de la autorización, el sujeto pasivo está obligado a realizar el pago de la tasa en el mes de enero.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Ocupación de Vía Pública de Veladores y Eventos de Interés General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, publicada con fecha 18 de diciembre de 2012, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 241.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se aprueba por mayoría absoluta la ordenanza de referencia, con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.-ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PRODUCTORES Y POSEEDORES DE RCD.

Como ya se trató este asunto en la Comisión Informativa de Agricultura, Caminos y Medio Ambiente el lunes 13 de enero, el señor Fernández Cano procede a exponer la mencionada modificaciones a la ordenanza, se modifica la cuantía del art 19, El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de solicitar la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías, se reduce a la mitad la fianza tipo de 1000€ pasa a 500€, y se modifica la garantía en las obras menores, que pasa de 75€ a 50€.

El contenido de dicha ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES DE PRODUCTORES Y POSEEDORES DE RCD.

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos, "contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión".

Posteriormente la sustitución del anterior régimen jurídico comunitario de residuos y la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, ha dado lugar a su transposición en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, cuyo artículo 12.5 establece el marco de competencias de entidades locales.

Asimismo, y de manera específica, se ha de tener en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en que reside la decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

En el marco autonómico se ha dictado el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que prevé que los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa; asimismo, atribuye competencia a los Ayuntamientos para establecer los instrumentos y actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de Ordenanzas municipales.

Es este, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte de productor y/o poseedor al "gestor autorizado", figura definida en la propia Ley.

Por último, la prestación de este servicio municipal a través de "gestor autorizado" requerirá la celebración del correspondiente contrato de gestión de servicio público, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo I

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza establece, al amparo de lo establecido en el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción, y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 112 y siguientes de la sección 3.ª, capítulo III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante R.C.D.), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de R.C.D. se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1.- Ámbito territorial: la presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Navalvillar de Pela.
- 2.- Ámbito material: la presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, R.C.D. y materiales inertes asimilables.

B. La presente Ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 3.d) generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores, que se produzcan en el término municipal, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente Ordenanza.

c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

d) Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la Ley se catalogan como "peligrosos".

- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

- En general todos aquellos que según la Ley vigente no se clasifican como "inertes" atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las contenidas en la normativa citada en el artículo 4, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

a) Construcción. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles o instalaciones para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otro de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

b) Demolición. Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sean necesarios eliminar para la adecuada ejecución de la obra. Incluye las siguientes operaciones:

- Trabajos de preparación y protección.
- Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción.
- Retirada de materiales.

c) De construcción o demolición selectiva. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.

d) Residuo de construcción y demolición. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.

e) Residuo inerte. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

f) Obras de construcción y/o demolición. La actividad consistente en:

1.º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y de construcción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

2.º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973, de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- Talleres de fabricación de encofrados.
- Talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

g) Obra menor de construcción y reparación domiciliaria. Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado, su tratamiento administrativo podrá ser mediante "licencia de obra menor" o "acto de comunicación previa".

h) Productor de residuos de construcción y demolición.

1.º. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

2.º. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.º. El importador o adquiriente en cualquier Estado de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

i) Poseedor de residuos de construcción y demolición (R.C.D.). El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de R.C.D. los trabajadores por cuenta ajena.

j) Gestor autorizado. A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de R.C.D. habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

k) Gestión de R.C.D. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los R.C.D. una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre. Si la gestión es municipal el tratamiento, valorización y transporte a una planta de tratamiento será un servicio externalizado y cuyos costes para los usuarios no podrán superar los costes de mercado.

l) Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

m) Recogida selectiva. Es la segregación en origen de los R.C.D. para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

n) Contenedores de obras. A efectos de esta Ordenanza se entiende por "contenedores de obras", aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

ñ) Plantas de transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los R.C.D. enviados a plantas de tratamientos y a vertedero.

o) Almacenamiento. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a doce meses.

p) Valorización de R.C.D. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos

contenidos en los R.C.D., incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

q) Instalación de valorización. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los R.C.D. mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

r) Planta móvil de valorización de R.C.D. Aquella planta de valorización de R.C.D. autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

s) Tratamiento previo al vertido. Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los R.C.D. reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero autorizado.

t) Instalación de eliminación o vertido. Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los R.C.D. previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

u) Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de R.C.D. (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del R.D. 1481/2001, que les sea de aplicación.

v) Transportista autorizado: la persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los R.C.D. en las instalaciones del gestor autorizado.

w) Clasificación de los residuos de construcción y demolición atendiendo a su tratamiento.

Categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la lista europea de residuos aprobada por orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los

siguientes grupos:

Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados. Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

Artículo 4. Normativa.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la Consejo, que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015 a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2016-2022 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de diciembre de 2016.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los R.C.D. en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el R.D. 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de R.C.D.
- Tratamiento de los R.C.D. por gestor en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los R.C.D. que se generen, así como otras formas de valorización.

Igualmente esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de R.C.Ds.

Artículo 6. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de R.C.D. por parte de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los R.C.D.

Capítulo II.- Procedimiento administrativo

Artículo 7. Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras y toma de conocimiento de comunicaciones previas se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen

dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto de ejecución, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de R.C.D. (modelo del anexo I, o similar), que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de R.C.D. que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su retirada por gestor autorizado.

4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

5. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el artículo 8.4.

6. Tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

7. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

8. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

9. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

10. Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los R.C.D. que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas.

11. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, (inventario que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.

1.b) En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11.

1.c) Disponer de la documentación que acredite que los R.C.D. realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

1.d) Cuando se considere la posibilidad de realizar la gestión de reciclado "in situ", esta debe ser realizada por un gestor autorizado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

1.e) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de R.C.D., ajustado al estudio de gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

2. En el caso que los R.C.D. generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

2.a) Cuando los R.C.D., o los materiales indicados en el artículo 3.2.C.a) de esta Ordenanza generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de R.C.D. como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar esta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

2.b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

3. Previa a la obtención de licencia urbanística o aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los R.C.D., de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o en la resolución que apruebe el proyecto de urbanización en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de R.C.D. emitido por el gestor autorizado se ajustará al modelo anexo II de la presente Ordenanza o similar. Asimismo en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del estudio de gestión.

5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor en el Ayuntamiento para obtener la licencia de 1.ª ocupación o recepción, se comparará con la "ficha de evaluación de R.C.D."; si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes los citados documentos no procederá la devolución de la fianza, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción previa incoación de expediente sancionador.

6. En los supuestos de obras menores o actos de comunicación previa, previamente a la obtención, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los R.C.D., de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. En estos casos, sólo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza (ver anexo III o de similares características).

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 9.- Obligaciones del poseedor.

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que

ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los R.C.D., en particular las recogidas en el artículo 7.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de R.C.D., cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los R.C.D. se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

3. La entrega de los R.C.D. a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por orden MAM/304/2002, del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores).

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los R.C.D. por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 29 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

2.- Obra menor o actos sometidos a comunicaciones previas: el lugar de entrega de los R.C.D. procedentes de obras menores se realizará directamente a los gestores autorizados, que deberán sellar y firmar el modelo anexo III o similar, de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, velará porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, fomentará que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de R.C.D.

3. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, fomentará que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, fomentará que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquellas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

Artículo 11. Obras de interés general no sujetas a licencia municipal de obras.

En las obras de infraestructura civil de interés general que afectan a otros municipios además del de Navalvillar de Pela y no están sujetas a licencia municipal de obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, etc., el promotor público, deberá presentar en cada Ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de R.C.D. al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

Capítulo III.- Coordinación y competencias

Artículo 12. Competencia del Ayuntamiento.

Para la adecuada gestión de esta Ordenanza el Ayuntamiento asumirá las siguientes competencias:

1. Asumir la tramitación de la autorización administrativa de gestión de R.C.D., previa a la concesión de licencia municipal de obras, así como evaluar los certificados de adecuada gestión de R.C.D. previa también a la concesión de la licencia de primera ocupación.

2. El Ayuntamiento organizará y asumirá campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza en el ámbito territorial de este municipio. Para ello solicitará Ayudas económicas concedidas por otras Administraciones.

3. La labor inspectora y sancionadora establecida en la presente Ordenanza.

Capítulo IV. Registro de gestores de R.C.D.

Artículo 13.- Registro.

1.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de R.C.D. en el ámbito territorial del municipio, deberán solicitar su inscripción en el Registro del Ayuntamiento de Gestores de R.C.D.

2.- La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito territorial del término municipal de Navalvillar de Pela.

Artículo 14.- Solicitud.

1.- La inscripción en el Registro deberá solicitarse en el Ayuntamiento y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de R.C.D., ya sea con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de R.C.D. para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.

2.- En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de "mercancía propia" para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de "servicio público" para la gestión de R.C.D. en cualquier obra.

3.- Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

Artículo 15.- Contenido de la solicitud.

1.- Con la solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

a) Referente al titular y actividad de gestión de R.C.D.:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
- Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.

b) Referente a los residuos:

- Identificación de los R.C.D. que se vayan a gestionar según códigos de la lista europea de residuos.
- Cantidad aproximada de R.C.D. de los que se tenga capacidad de gestionar.

c) Referente a la gestión:

- Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
- Medios personales y cualificación de los mismos.
- Materiales de que dispongan (los camiones y contenedores) deberán inscribirse en el Registro.
- Sobre el gestor inmediato o final se indicará: su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos.

2.- A la solicitud de inscripción en el Registro de Gestores del Ayuntamiento se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los servicios municipales y como mínimo la siguiente:

- Impuesto de Actividades Económicas.
- Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.
- Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente del pago de los impuestos locales.
- Justificación de la constitución del registro documental interno.
- Número de cubas.
- Para el transporte, seguro que cubra posibles daños a terceros.
- Licencia de transportista.
- Ficha técnica del vehículo, con implementos.
- Cualquier otro dato requerido por los servicios municipales relativos a la gestión.

3.- Aquellos gestores de R.C.D. que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

Artículo 16.- Registro documental interno de los gestores autorizados.

1.- Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los servicios municipales en el caso de ser requerido para ello.

2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:

- Productor o poseedor de los R.C.D. que gestiona.
- La cantidad y origen de los R.C.D.
- Método de gestión a que se someten los R.C.D.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación.
- Destino de los R.C.D.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los R.C.D. del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren conveniente.

Artículo 17.- Obligaciones.

- 1.- El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios municipales cuando sea requerido al efecto.
- 2.- En todo caso la presentación será anual y tendrá que efectuarse en los primeros 15 días de enero de cada año, independientemente de la fecha de autorización.
- 3.- La no presentación del registro interno o la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de 15 días se ponga a disposición de los servicios municipales o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación se entenderá sin efecto la autorización de gestor; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.
- 4.- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- 5.- Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión, el interesado deberá comunicarlo en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los servicios municipales que remitirán, en su caso, nueva autorización.
- 6.- Las autorizaciones para la actividad de gestor de R.C.D. se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18.- Responsabilidad.

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza.
2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta Ordenanza.
3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y R.C.D. vertidos en lugares no autorizados.

Capítulo V.- Fianza

Artículo 19.- Determinación del costo de la fianza.

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta Ordenanza se basará en el coste previsto en el estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 7.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.

El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de solicitar la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

Residuos de categoría I:	500,00 euros/m ³
Residuos de categoría II:	15,00 euros/m ³
Residuos de categoría III:	7,50 euros/m ³
Residuos de categoría IV:	3,50 euros/m ³

El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En caso de la "obra menor" se establece una cantidad fija mínima de 50,00 euros. Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas Ordenanzas y especificado en el artículo 11 de la misma.

3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el órgano competente podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 20. Devolución de la fianza en obras mayores y exoneración de responsabilidad en obras menores.

1.- Obra mayor: finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado, de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de R.C.D. ante el órgano competente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición. Si ambas informaciones son congruentes se realizará la devolución de la fianza.

Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se retendrá la misma en el importe de discordia.

2.- Obra menor o actos de comunicación previa: finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales para entregar en el Ayuntamiento, el certificado de recepción y gestión de R.C.D. firmado y sellado por el gestor autorizado.

Artículo 21.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 22.- Garantías de la gestión.

A fin de cumplir los objetivos de valorización de R.C.D. indicados en el artículo 2 de esta Ordenanza, se deberán utilizar las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de R.C.D. previstas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de aquellas que en el transcurso del tiempo se hayan venido creando para este fin, y hayan obtenido autorización administrativa del órgano competente de la Junta de Extremadura.

Artículo 23.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24.- Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, así como las disposiciones de régimen autonómico y local que la complementen.

Disposición adicional.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por órgano municipal competente el Alcalde o el/la Concejal de obras públicas y urbanismo, que actúe por delegación, previo informe de los Servicios Municipales.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga por completo la Ordenanza municipal reguladora de las obligaciones de productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en orden a la concesión de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas en el término municipal de Navalvillar de Pela publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 180 de 19 de septiembre de 2012.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

FICHA DE EVALUACIÓN DE R.C.D.

AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

Productor (promotor)

Nombre: _____. D.N.I.: _____. Domicilio: _____. Tipo de obra: _____. Situada en c/ _____.

Localidad: _____. Expediente de obra número: _____. Licencia municipal número: _____.

Facultativo director de la obra.

Nombre: _____. D.N.I.: _____. Titulación: _____. Número de Colegiado: _____.

Gestor de R.C.Ds.

Nombre: _____. N.I.F.: _____. Empresa gestora: _____. Tipo de instalación: _____.

Municipio: _____. Domicilio: _____.

Residuos.

Tipo: _____. Descripción: _____. Código: _____. Clase volumen (Tm): _____. Peso, no inertes.

R.C.Ds. Residuos de hormigón: Inerte.

R.C.Ds. Probetas de hormigón: Inerte

R.C.Ds. Residuos cerámicos y obra de fábrica: Inerte.

R.C.Ds. Pavimentos: Inerte.

R.C.Ds. Mixto de hormigón y cerámico: Inerte.

R.C.Ds. Mixto de construcción y demolición: No esp.

R.C.Ds. Mixto de asfaltos y tierras: Inerte.

R.C.Ds. Tierras, arenas, suelos y piedras: Inerte.

R.C.Ds. Fibrocemento: No esp.

Otros: _____.

Otros: _____.

Otros: _____.

Otros: _____.

Total (Tn): _____.

Valoración según tarifas (A): _____ €.

Fianza a depositar: _____ €.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____.

Conforme: El productor,

ANEXO II

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE R.C.D.

Productor de los R.C.D., promotor de la obra a quien se expide el certificado.

Empresa: _____ . N.I.F: _____ . Domicilio: _____ . Municipio: _____ .

Obra.

Tipo de obra: _____ . Situada en c/ _____ . Expediente de obra número: _____ . Licencia municipal número: _____ .

Poseedor abajo firmante: _____ . D.N.I.: _____ . Domicilio: _____ .

Gestor de R.C.Ds.

Nombre: _____ . N.I.F: _____ . Empresa gestora: _____ . Tipo de instalación: _____ .

Municipio: _____ .

Domicilio: _____ .

Residuos.

Descripción: _____ . Código: _____ . Clase volumen (Tm): _____ . Peso, no inertes. Tratam.: _____ .

Residuos de hormigón: Inerte.

Probetas de hormigón: Inerte.

Residuos cerámicos y obra de fábrica: Inerte.

Pavimentos: Inerte.

Mixto de hormigón y cerámico: Inerte

Mixtos de construcción y demolición: No esp.

Mixtos de asfaltos y tierras: Inerte

Tierras, arenas, suelos y piedras: Inerte.

Fibrocemento: No esp.

Total: _____ m³.

Certificado número: _____ .

Relación de facturas y datos incluidos: _____ .

En Navalvillar de Pela, _____ de _____ de 20 _____.

Firmado por el productor o poseedor: _____ .

Firmado y sellado por el gestor autorizado

ANEXO III

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE R.C.D. OBRA MENOR

Productor de los R.C.D., promotor de la obra a quien se expide el certificado.

Empresa: _____, N.I.F.: _____, Domicilio: _____, Municipio: _____.

Obra.

Tipo de obra: _____, Situada en c/ _____, Expediente de obra número: _____, Licencia municipal número: _____.

Poseedor abajo firmante: _____, D.N.I.: _____, Domicilio: _____.

Gestor de R.C.Ds.

Nombre: _____, N.I.F.: _____, Empresa gestora: _____, Tipo de instalación: _____, Municipio: _____.

Domicilio: _____.

Total residuos recibidos: _____ m³, estando conforme a la licencia de obras arriba reseñada.

En Navalvillar de Pela, _____ de _____ de 20 ____.

Firmado por el productor o poseedor:

Firmado y sellado por el gestor autorizado:"

Se aprueba por unanimidad de los once concejales asistentes la citada ordenanza.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Tratado este asunto en la Comisión Informativa correspondiente.

Visto el expediente tramitado para nombramiento de Juez de Paz sustituto de esta localidad por cumplimiento de mandato del anterior con fecha 30 de noviembre pasado a cuyos efectos fueron publicados anuncios en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz número 209 de fecha 31 de octubre de 2019 así como también en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Juzgado de Paz de Navalvillar de Pela y Juzgado de Primera Instancia Decano de Villanueva de la Serena para que quienes estuvieran interesados pudieran presentar instancia, resultando que durante el citado plazo han sido presentadas las instancias siguientes:

D^a Jezabel Sánchez Pérez, D.N.I. 53266773S y domicilio en calle Orellana, n.º 38 de Navalvillar de Pela, registro de entrada el 19/11/2019, 2019-E-RC-3055.

D^a Elsa Cabello Regalado, D.N.I. 51997520V y domicilio en calle Goya, n.º 6 de Navalvillar de Pela, registro de entrada el 14/11/2019, 2019-E-RC-3015.

D^a María Teresa Arroyo Arroyo, D.N.I. 33989947H y domicilio en calle Camino del Charquete, n.º 2 de Navalvillar de Pela, registro de entrada el 08/11/2019, 2019-E-RC-2924, no entrega la documentación porque es la actual Juez de Paz Sustituta, hasta el 30 de noviembre de 2019.

El señor Fernández Cano propone que se designe a la solicitante más mayor, más veterana a la hora de conocer la realidad de los vecinos.

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Plaza de España, 1, Navalvillar de Pela. 06760 (Badajoz). Tfno. 924861800. Fax: 924860274

Por unanimidad de los once concejales asistentes se aprueba el siguiente Acuerdo:

Primero.- Proponer para su nombramiento como Juez de Paz sustituto a D^a María Teresa Arroyo Arroyo, con D.N.I. 33989947H y domicilio en calle Camino del Charquete, n.º 2 de esta localidad.

Segundo.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por conducto del Juzgado de Primera Instancia Decano de Villanueva de la Serena.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO DEL RESITRO CIVIL.

Tratado este asunto en la Comisión Informativa correspondiente.

Visto que ocupa el puesto de Secretaria del Registro Civil de Navavillar de Pela, D^a María Severiana Fernández Vera con D.N.I: 80.058.607T, Secretaria General de este Ayuntamiento, por Resolución de Alcaldía de 2 de octubre de 2017.

Visto que ocupa el puesto de Sustituto de la Secretaria del Registro Civil de Navalvillar de Pela , D . Julián Jesús Asensio Moreno, con D.N.I: 52.354.772X. Sustituyéndole en sus funciones durante los periodos de vacaciones y bajas de la misma, por Resolución de Alcaldía de 7 de agosto de 2018.

Se propone la Sustitución en la Titularidad de la Secretaria de Registro Civil de Navalvillar de Pela, motivada por el exceso de trabajo en Secretaria.

Por unanimidad de los once concejales en Pleno, se aprueba el siguiente Acuerdo:

Primero.- Cesar como Secretaria del Registro Civil Titular de Navalvillar de Pela a D^a María Severiana Fernández Vera y nombrarla como sustituta en periodos de vacaciones y bajas del titular.

Segundo.- Proponer para su nombramiento como Secretario del Registro Civil Titular de Navalvillar de Pela a , D . Julián Jesús Asensio Moreno, con D.N.I: 52.354.772X y domicilio en Avda de la Constitución, n.º 38 de esta localidad.

Tercero.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo a la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por conducto del Juzgado de Primera Instancia Decano de Villanueva de la Serena.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2020.

Tratado este asunto en la Comisión Informativa de Cuentas e Informativa de Hacienda correspondiente al día 13 de enero del corriente.

El Señor Fernández Cano expone que elaborado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2020, así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la ley 39/1988. Vista la memoria explicativa del proyecto del Presupuesto Municipal. Previa deliberación.

El Pleno por siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular, por mayoría absoluta aprueba el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio

económico 2020, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
		Euros	Euros
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.507.116,00	5.070.952,04
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	4.635.572,73	4.326.800,50
1	Impuestos directos	1.873.989,43	1.856.134,69
2	Impuestos indirectos	100.000,00	154.391,78
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.138.262,84	707.313,70
4	Transferencias Corrientes	1.396.120,89	1.477.223,23
5	Ingresos patrimoniales	127.499,60	131.737,10
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	871.543,27	744.151,54
6	Enajenación de inversiones reales	311.967,27	434.159,04
7	Transferencias de Capital	559.576,00	309.992,50
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00
8	Activos Financieros	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00
	TOTAL INGRESOS	5.507.116,00	5.070.952,04

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
		Euros	Euros
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.507.116,00	5.070.952,50
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	4.637.727,26	4.532.817,71
1	Gastos de Personal	2.814.499,75	2.795.495,71
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	1.398.891,31	1.321.577,52
3	Gastos Financieros	1.500,00	1.500
4	Transferencias Corrientes	314.667,32	305.625,33
5	Fondo de Contingencia	108.168,88	108.618,69
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	869.388,74	538.134,79
6	Inversiones Reales	869.388,74	538.134,79
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00
8	Activos Financieros	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00
	TOTAL GASTOS	5.507.116,00	5.070.952,50

otorgamiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación que con carácter previo a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento, la emisión de informes técnico y jurídico que formarán parte del expediente administrativo por los propios servicios técnicos municipales o bien por otros servicios de apoyo, como son las Oficinas Técnicas Urbanísticas o el servicio de asistencia técnica de las Diputaciones Provinciales, o por algún organismo oficial colegiado o de acreditación técnica.

TERCERO.- En relación a este apoyo de asistencia técnica por las Diputaciones Provinciales, el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, la ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura regula en el artículo 22.1 la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios en materia de urbanismo.

El artículo 23.1 de la Ley 3/2019 precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine, del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones Provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé la posibilidad de encomendar las actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos a Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento Navalvillar de Pela acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, encomienda a la Diputación de Badajoz la realización de la actividad de "asesoramiento urbanístico municipal", tal y como se expresa en el art. 143.4 de la Ley 111/2018, de 26 de diciembre de 2018, de Ordenación del Territorio y Urbanismo Sostenible de Extremadura, sobre el control administrativo de las Actividades Urbanísticas siguientes::

- Las del uso y transformación del suelo y el subsuelo.
- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones.
- Las de implantación de usos en las construcciones, edificaciones e instalaciones. - Las divisiones del suelo, de las edificaciones e instalaciones.
- Las de modificación de cualquier alcance de las situaciones anteriores.

Dentro del control administrativo de las actividades urbanísticas referidas, se ejercitarán las siguientes funciones reguladas en el artículo 145 y siguientes de la LOTUS:

4. Informes sobre Licencias Urbanísticas de obras de edificación, construcción e instalación, división del suelo y de las edificaciones e instalaciones, división de edificaciones o construcciones, actividad, licencia de primera ocupación o utilización, supuestos de interés general, especiales, obras y usos provisionales y actos promovidos por Administraciones Públicas.
5. Informes sobre Comunicaciones previas de obras, instalación y construcción, de uso y actividad.
6. Informes sobre la Declaración responsable.
7. Informes sobre contenido formal de la Memoria Ambiental que debe acompañar a la comunicación ambiental.
8. Informes sobre compatibilidad urbanística de actividades sujetas a autorización ambiental.
9. Informes sobre la protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística.
10. Informes sobre declaración de ruina de Inmuebles y sobre posibles incumplimientos del deber de conservación, informes de órdenes de ejecución.
11. Informes sobre todos aquellos informes derivados del Convenio de encomienda de gestión de los expedientes de protección de la legalidad y control de la legalidad que se suscriban entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento encomendante.
12. Informes sobre otras actividades de naturaleza urbanística: fijación de alineaciones y rasantes, actas de recepción de obras de urbanización privadas, apuntalamiento de elementos constructivos deteriorados que puedan causar daños a la vía pública, Medición y cálculo de superficies de solares y parcelas urbanas y gestiones con el organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación o con la Oficina correspondiente de Catastro (presenciales o virtuales).
13. Informes de inspección urbanística en los términos referidos en el artículo 181 de la LOTUS, siempre y cuando el Arquitecto o Arquitecto Técnico asignado al Ayuntamiento ostente la condición de funcionario.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las funciones reseñadas en el apartado anterior serán realizadas en jornada laboral parcial o total, en horario de mañana, por el arquitecto o arquitecto técnico adscrito al Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura, el cual se desplazará a la localidad en cuestión desde la Oficina Comarcal correspondiente o, excepcionalmente, desde alguna otra oficina cuando sea necesario por motivos internos del Servicio.

Los desplazamientos a la localidad se realizarán en vehículos oficiales de la Diputación para atender las necesidades demandas de cada municipio. La frecuencia de visitas se ajustará a la carga de trabajo de cada Ayuntamiento. Esta frecuencia de visitas se coordinarán entre el Ayuntamiento y el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura con el único fin de prestar un mejor servicio al municipio y facilitar el trabajo y los desplazamientos al personal de Diputación.

En relación a la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz, se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95146/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

TERCERA.- CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

- a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:
 - Provengan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.
 - Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.
- b) Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.
- c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.
- d) Principia de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que dispone la Diputación para atender las peticiones formuladas.
- f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.
- g) Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.
- h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA: ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

- 1.- Poner a disposición previamente a la visita, por vía electrónica, al Arquitecto o Arquitecto Técnico asesor, cuando sea posible, la información y/o la documentación sobre las actividades urbanísticas a informar.
- 2.- Facilitar las condiciones de trabajo del técnico de Diputación en el Ayuntamiento para que pueda desarrollar su trabajo de forma eficiente con medios electrónicos y materiales,
- 3.- Dar las instrucciones necesarias al personal administrativo del Ayuntamiento para que se le auxilie en aquellas actividades de carácter administrativo que necesite para su labor de asesoramiento técnico urbanístico.
- 4.- Disponer de personal operario o agentes de la Policía Local para acompañarle en sus visitas a solares, fincas o edificios necesarias para la práctica de su labor de asesoramiento técnico.
- 5.- Dar las instrucciones necesarias al titular de la Secretaría General al objeto de coordinar las actividades de asesoramiento urbanístico de naturaleza técnica que lleve a cabo el técnico de la Diputación de Badajoz, con las que se realicen de naturaleza jurídica por otros empleados municipales.

QUINTA.- COSTE DE LA ENCOMIENDA.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión no conlleva coste para los municipio, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios electrónicos y materiales necesarios para el ejercicio de las tareas del Arquitecto o Arquitecto Técnico en el Ayuntamiento, así como los costes de las visitas dentro de la localidad,

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detalladas de la situación de los expedientes encomendados; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento. Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura. La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En Representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Urbanismo y Vivienda, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos. Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los art. 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una vigencia de **CUATRO AÑOS** de conformidad con el art. 49 h) 1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Presidente de Diputación

El/La Alcalde/sa

Fdo. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda Fdo. D./D^a. Francisco Javier Fernández Cano

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación municipal, ACUERDA por unanimidad de los once Concejales en Pleno :

PRIMERO.- Suscribir con la Diputación de Badajoz la adhesión el CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO AL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a Diputación de Badajoz para que continúe con la tramitación para la firma del mismo.

CUARTO.- Facultar al Alcalde/sa para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONVENIO PARA LA DECLARACIÓN DE RUINA, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA..

El señor Alcalde, procede a exponer como ya se trató en la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras del 13 de enero de 2020, el convenio propuesto por Diputación de Badajoz, cuyo contenido a continuación se transcribe:

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE RUINA, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.

En Badajoz a _____ de _____ de _____ dos mil diecinueve

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Plaza de España, 1, Navalvillar de Pela. 06760 (Badajoz). Tfno. 924861800. Fax: 924860274

REUNIDOS

De una parte, **D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA**, Presidente de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en representación de esta Institución, actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha / /2019 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril.

Y de otra parte, _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del Pleno de fecha / /2019.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La ley 1112018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS) en el artículo 167.11) atribuye a las personas propietarias y titulares de derechos de uso de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, cualquiera que sea la situación en la que se encuentren, el deber conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos, salvo que por incumplimiento de este deber haya sobrevenido la ruina.

SEGUNDO.- Los Municipios de oficio o a instancia de cualquier parte interesada, deberán dictar órdenes de ejecución para dar cumplimiento a los deberes de conservación debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución en los términos del artículo 168 de la LOTUS. El apartado segundo de este precepto faculta a los Municipios, cuando se produzca el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, a adoptar cualquiera de estas medidas: la ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber de conservación y/o la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas y nunca inferior a 300 euros.

También el artículo 169.2 de la LOTUS determina que corresponde al Municipio la declaración de situación legal de ruina, previo procedimiento iniciado de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia por plazo mínimo de 15 días a todas las personas titulares de derechos afectados, para que aleguen y presenten por escrito **los documentos y justificaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos, así como a la Administración competente cuando resulte afectado un inmueble catalogado, objeto de un procedimiento de catalogación o declarado bien cultural.**

Esta declaración de situación legal de ruina obliga a la persona propietaria a proceder, a su elección, o a la completa rehabilitación o demolición, ello cuando no se trate de una edificación catalogada, protegida con un nivel de protección integral o en trámite para su protección, o a adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y obras necesarios para recuperar las condiciones de estabilidad y seguridad requeridas, conforme al artículo 169.4 de la LOTUS. En este último caso, la Administración podrá convenir con la persona propietaria los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzar acuerdo, la Administración podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución de la persona propietaria incumplidora aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos en

esta ley.

TERCERO.- La tramitación de los procedimientos de declaración de situación legal de ruina y de las órdenes de ejecución recogidos en el Título VI, Capítulo 3 de la LOTUS, denominado "Deber de conservación y declaración de ruina"; (regulado en los artículos 167 al 170) es compleja y extensa en el tiempo y dificulta a los Ayuntamientos su gestión ordinaria al contar con escasos medios materiales y personales, viéndose agravada la situación en el caso en que el Consistorio tenga que intervenir subsidiariamente realizando la demolición del inmueble o eliminando construcciones, instalaciones y otros elementos.

Por consiguiente, resulta necesario el apoyo de asistencia técnica por la Excm. Diputación Provincial en estos procedimientos en los términos del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en el deber de conservación y declaración de ruina conforme a la LOTUS, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura regula, en el artículo 22.1, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los Municipios en materia de urbanismo.

El artículo 23.1 de la ley 3/2019 precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector pública, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones Provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de encomendar "(...) *fas actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de los Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otras órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño*".

En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión "(...) *no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá fa condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal*".

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento _____ acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de _____ encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina y de las órdenes de ejecución, así como las derivadas de la ejecución subsidiaria de la declaración de ruina cuando conlleven la demolición del inmueble y de las órdenes de ejecución cuando exista riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medioambiente, del patrimonio natural y cultural y conlleven la eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos, siempre que se trate de inmuebles radicados en su término municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la estipulación segunda del presente Convenio y para los casos en que se considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones, siendo por ello, necesaria una petición municipal expresa para cada inmueble.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Los inmuebles que están incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio serán de titularidad privada, ubicados en suelo urbano y siempre que cumplan lo establecido en la estipulación anterior y en el resto del articulado de este Convenio.

Quedan expresamente excluidos:

- 1.- Los inmuebles de propiedad pública.
- 2.- Los inmuebles que no estén situados en suelo urbano, de acuerdo a la clasificación del suelo establecida por el Planeamiento Urbanístico General vigente en el Municipio. Si no dispusiera de Planeamiento se estaría al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
- 3.- Los inmuebles sobre los que hubiera recaído una declaración de ruina antes de la firma del presente Convenio.
- 4.- Los inmuebles catalogados o con algún tipo de protección.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional se podrán incorporar al Programa otros inmuebles en los que, por razones de interés público, se justifique su necesidad de intervención.

TÉRCERA: CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

- a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:
 - Proviengan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.
 - Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.

b) Complementariedad: la asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.

c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.

d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que disponga la Diputación Provincial para atender las peticiones formuladas.

f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación Provincial.

g) Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.

h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial]. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA. ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz con sus medios técnicos y personales:

1.- Procedimientos encuadrados en el deber de conservación y declaración de ruina en los inmuebles

1. Las órdenes de ejecución reguladas en el artículo 168 de la LOTUS y, en su caso, la ejecución subsidiaria por incumplimiento de la orden de ejecución, de los artículos 166 y 167 de la LOTUS y según los artículos 97 , 98, 99, 100 y 102 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o las multas coercitivas, relacionados con la ejecución forzosa por el incumplimiento de la Resolución de Alcaldía dentro de este procedimiento, reguladas en el artículo 178 de la LOTUS. Será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

2.- La Declaración de legal de ruina recogida en el artículo 169 de la LOTUS y, en su caso, la ejecución subsidiaria por incumplimiento de la orden de ejecución, regulada en los artículos 166 y 167 de la LOTUS y conforme a los artículos 97, 98, 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o las multas coercitivas relacionados con la ejecución forzosa por el incumplimiento de la Resolución de Alcaldía, regulado en el artículo 178 de la LOTUS. Será

competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

3.- La ruina física inminente recogida en el artículo 170 de la LOTUS, y/o las multas coercitivas, relacionados con la ejecución forzosa, a tenor del contenido de la Resolución de Alcaldía de la Declaración de Ruina inminente, reguladas en el artículo 178 de la LOTUS. Será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

Se incluyen en la presente Encomienda de Gestión la tramitación, por parte de los Servicios técnico/ jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

Del mismo modo, el Informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales será requisito ineludible para la tramitación de los expedientes referidos. La Diputación Provincial se compromete a remitir el modelo de Informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del Convenio. Toda solicitud de los procedimientos anteriormente citados deberán acompañar el mencionado Informe, debiendo especificarse, igualmente, la referencia catastral del inmueble y las posibles titulares de derechos reales sobre el mismo, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación Provincial.

También la Diputación encargará la redacción del Proyecto correspondiente para la ejecución subsidiaria si fuere necesario por las características de la actuación u otro documento *técnico que haya de servir de base a las actuaciones emanadas de la tramitación y resolución de los procedimientos de este Convenio.*

La Diputación Provincial, en el supuesto de la realización material por el Ayuntamiento de la demolición del inmueble con motivo de la declaración de ruina, realizará la supervisión y el control de la eliminación de las construcciones, instalaciones u otros elementos a tenor de lo señalado en la orden de ejecución.

Por último, la Diputación Provincial elaborará el documento/liquidación de costes de la ejecución subsidiaria que comprenderá todos los gastos que se hayan ocasionado como consecuencia de la misma.

2.- Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa por parte de las personas interesadas, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de Letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran preceptivos, así como las posibles condenas al pago de las costas judiciales, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Igualmente será el Gabinete Judicial de la Diputación Provincial el encargado de tramitar la correspondiente autorización judicial de entrada en domicilio, en el caso de que, en el expediente de ruina y orden de ejecución subsidiaria, el inmueble carezca de titular o no haya comparecido en el

procedimiento y se haya de solicitar la correspondiente autorización judicial de entrada en domicilio para ejecutar los actos de conservación o demolición del inmueble.

3.- Exacción de las sanciones y de los costes de ejecución forzosa.

La Excm. Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R), realizará todas las actuaciones necesarias para proceder al cobro de las multas coercitivas y liquidaciones de gastos derivadas de los expedientes tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se autorice la firma del presente Convenio, la delegación en el O.A.R del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias".

QUINTA.-ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

- Solicitar expresamente a la Diputación Provincial para cada inmueble el inicio de cualquier procedimiento administrativo objeto de este Convenio con su correspondiente escrito en el que se señalen los hechos o cualquier otra circunstancia.
- Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean remitidas por parte de los Servicios técnicos de la Diputación de Badajoz, poniendo especial énfasis en evitar cualquier demora.
- Enviar a la Diputación Provincial toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.
- Ingresar, previamente a la contratación del proyecto de demolición por la Diputación, de los honorarios de redacción del mismo y dar su conformidad al Proyecto o documento técnico de demolición una vez entregada, así como la dirección de obra y la coordinación de la seguridad.
- Permitir la supervisión y el control de la ejecución material de la demolición del inmueble.
- Informar a la Diputación de las actuaciones de ejecución de la ruina u orden de ejecución, que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas.

SEXTA.- DECLARACIÓN DE RUINA FÍSICA INMINENTE

Atendiendo a lo establecido en el artículo 170 de la LOTUS, cuando una construcción, edificación o instalación o algún elemento o parte de las mismas, se encuentre en tal estado que amenace con derrumbarse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Municipio estará habilitado para disponer con carácter urgente y sin dilaciones, todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento o apeo de la construcción o edificación y su desalojo.

La Diputación Provincial no tramitará los expedientes de ruina inminente de edificios catalogados, objeto de un procedimiento de catalogación o declarados bien cultural, o figura análoga de protección.

La adopción de las medidas previstas en este artículo 170 no presupondrá, ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística. Una vez adoptadas, puede iniciarse o

proseguirse la tramitación del expediente de declaración de ruina, si la misma aún no se hubiese producido.

SÉPTIMA. - COSTE DE LA ENCOMIENDA.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión no conlleva coste para el Municipio, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios electrónicos y materiales necesarios para el ejercicio de las tareas del Arquitecto o Arquitecto Técnica en el Ayuntamiento, así como los costes de las visitas dentro de la localidad.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones pública la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

NOVENA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al Municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados; no obstante, el Municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Urbanismo y Vivienda, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal

ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DÉCIMO PRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS de conformidad con el art. 49 h) 1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

14. El transcurso del plazo de vigencia.
15. El acuerdo unánime de las partes.
16. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
17. Por declaración judicial de nulidad.
18. Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa conforme a lo

dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicado,

El Presidente de Diputación

El/La Alcalde/sa

Fdo.- D. Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Fdo. D. _____

ANEXO 1

Documento de información sobre tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento	Diputación de Badajoz C/ Felipe Checa, 23 06071 BADAJOZ
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de XXXXXX
Base jurídica del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 11.2)
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se prevén, salvo obligaciones de carácter legal o judicial
Derechos de los afectados	Derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición
	Derecho a retirar el consentimiento prestado
	Derecho a reclamar ante la autoridad de control
Información adicional	Delegado de Protección de Datos de la Diputación de Badajoz J. Enrique Vión Pérez

	Área de Presidencia y Relaciones Institucionales 924212237 dpd@dip-badajoz.es
Autoridad de control	Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6 28001 MADRID

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación municipal, ACUERDA por unanimidad de los once Concejales en Pleno :

PRIMERO.- Suscribir con la Diputación de Badajoz la adhesión el "CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE RUINA, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

SEGUNDO.- Remitir el presente Acuerdo a Diputación de Badajoz para que continúe con la tramitación para la firma del mismo.

TERCERO.- Facultar al Alcalde/sa para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONVENIO EN EJERCICIO DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

El señor Fernández Cano, expone el convenio enviado por Diputación de Badajoz, que está actualizando los convenios existentes, asunto tratado en la Comisión Informativa correspondiente.

Se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero: Suscribir el presente Convenio:

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

En Badajoz a de de dos mil diecinueve

REUNIDOS

De una parte, **D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA**, Presidente de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en representación de esta institución y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha __/__/2019 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por ley 11/1999 de 21 de abril.

Y de otra parte, , Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y autorizado para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha __/__/2019.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y:

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 82 atribuye a las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de las siguientes prerrogativas de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público, y en el plazo de un año, los patrimoniales y de deslinde, que se ajustará a lo dispuesto en la legislación del Patrimonio del Estado y, en su caso, en la legislación de los montes.

En la ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura el artículo 181 regula las potestades de investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público municipal, en concreto:

1. Las Administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

2. La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

3. Las citadas Administraciones podrán además proceder de oficio a la realización de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia a las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados.

4. El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

En idénticos términos se expresa el artículo 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, al atribuir a los Municipios, Provinciales e Islas, en todo caso, y a las demás Entidades locales de carácter territorial, en el supuesto de que así lo prevean las leyes de las Comunidades Autónomas, las potestades en relación con sus bienes de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo. Además, permite para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, que las Corporaciones locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.

SEGUNDO.- Los artículos 3.1 y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determinan que son bienes de uso público local los caminos cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local y son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

La ley 6/2015, Agraria de Extremadura en su artículo 172, a) y b) establece dentro de la Red primaria de caminos rurales aquellos caminos que se consideren como ejes principales, vertebradores del territorio y que comuniquen el mayor número de parcelas o de fincas posibles con el núcleo de población del término por donde discurren, y que a tal efecto, las Diputaciones Provinciales, en el plazo máximo de un año, desde la aprobación del Catálogo Oficial de Caminos por éstas hayan asumido su titularidad, y en la Red secundaria de caminos rurales a los caminos rurales definiéndolos como aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas,

ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

La titularidad sobre los caminos públicos según el artículo 173. 1 de la citada Ley Agraria de Extremadura será la siguiente:

- Red primaria de caminos rurales las Diputaciones Provinciales, en aquellos caminos que constituyan el único acceso entre localidades o de una localidad a la red de carreteras. El resto de caminos que constituyan la red primaria serán titularidad de los ayuntamientos por cuyo término discurren.
- Red secundaria de caminos rurales: serán de titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren.

Las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, protección y defensa corresponderán a las Administraciones Públicas titulares de los caminos a tenor del artículo 174 de la citada Ley.

TERCERO.- La tramitación de los procedimientos de las potestades de investigación, deslinde, y recuperación de oficio de los caminos públicos municipales, en los términos del artículo 181 de la Ley Agraria de Extremadura, es compleja y extensa en el tiempo y dificulta a los Ayuntamientos su gestión ordinaria al contar con escasos medios materiales y personales y más cuando el Ayuntamiento se ve obligado a intervenir ejecutando subsidiariamente, repercutiendo los gastos al obligado, y realizando las medidas necesarias para restablecer a su estado primitivo el camino perturbado y permitiendo su uso público dentro de su término municipal.

Por lo cual, es evidente el necesario apoyo de asistencia técnica por la Diputación Provincial en estos procedimientos en los términos del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en el ejercicio de las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo conforme al artículo 44 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en relación a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura que prevé el artículo 22.1 la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios en materia de urbanismo.

El artículo 23.1 de la Ley 3/2019 precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé la posibilidad de encomendar las actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos

administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, de 2 de abril posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de , encomienda a la Diputación de Badajoz la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos en el ejercicio de las potestades municipales de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo en la defensa y protección de sus bienes dominio público, como son los caminos dentro de su término municipal, en los términos de la estipulación segunda, y para los casos en que considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones. Por ello, deberá existir una petición municipal expresa para cada bien de dominio público.

SEGUNDA. POTESTADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIOS PÚBLICOS, CAMINOS PÚBLICOS, SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Todos los bienes de dominio público municipales que se presume su pertenencia al Ayuntamiento, teniendo éste el deber y el derecho de investigar los mismos tal como determina el artículo 181.1 de la ley Agraria de Extremadura y el ejercicio de la potestad de investigación por parte del Ayuntamiento versará sobre la situación sobre la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando no les conste de modo cierto.

Asimismo, el ejercicio de la potestad de deslinde según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales que concreta para las Corporaciones Locales la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

También, el ejercicio de la potestad de recuperación de oficio, a tenor del artículo 55.1 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que permite que los Ayuntamientos puedan recuperar por sí mismos la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su

patrimonio.

TERCERA: CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:

- Provenzan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.

- Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.

b) Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.

c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.

d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que disponga la Diputación para atender las peticiones formuladas.

f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.

g) Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.

h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA: ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Diputación de Badajoz con sus medios técnicos y personal en los siguientes:

1).- Procedimiento de Investigación de los Caminos Públicos de cada municipio firmante del Convenio, a conforme al artículo 181. 1 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura que establece "Las Administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público... El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación." y al artículo 28 de la Ley 33/2003 de

3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que dice "Las Administraciones públicas están obligados a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.":

2).- Procedimiento de Deslinde de los Caminos Públicos de cada municipio firmante del Convenio, a conforme al artículo 181. 3 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura que señala "Las citadas Administraciones podrán además proceder de oficio a la realización de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia a las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados. ... El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación: "y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece las facultades y prerrogativas: "b) Deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad":

3).- Procedimiento de Recuperación de oficio de los Caminos Públicos de cada municipio firmante del Convenio, a conforme al artículo 181. 2 y 4 de la ley Agraria de Extremadura que concreta "La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación."y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece las facultades y prerrogativas: "c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.

4.- Los Medios de Ejecución de Forzosa para hacer cumplir, ante la negativa de los interesados, los acuerdos del Pleno o la Resolución de Alcaldía en el ejercicio de las potestades administrativas en la protección y conservación de los bienes de dominio público, según los artículos 97, 98, 99, 100 y 102 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5: El Procedimiento de Desafectación y Permuta de los bienes de dominio público que hayan sido objeto del ejercicio de las potestades administrativas de los Ayuntamientos, en los términos de los artículos 179 y 180 de la ley Agraria de Extremadura y la restante legislación local aplicable.

6.- El Procedimiento Sancionador aplicable en defensa de los bienes de dominio público municipales de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, "Para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, las Corporaciones locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable", con el Título IX, Régimen sancionador, Capítulo IV, infracciones y sanciones en materia de caminos de la Ley Agraria de Extremadura y la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación de Badajoz elaborará unas Ordenanzas tipo que se pondrán a disposición del municipio para que establezcan la cuantía de las sanciones y el procedimiento a seguir en relación a las infracciones en materia de Caminos Públicos.

Se incluyen en la presente Encomienda de Gestión la tramitación por parte de los servicios técnico/ jurídicos de la Diputación de Badajoz de tos recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

Del mismo modo, el informe técnico de los Servicios Técnicos municipales será requisito ineludible para la tramitación de los expedientes referidos. La Diputación de Badajoz se compromete a remitir el modelo de informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del Convenio, toda solicitud de los procedimientos anteriormente citados deberán acompañar toda la documentación histórica y actual sobre el bien de dominio público y posibles vecinos que puedan testificar sobre el uso público desde tiempos inmemoriales del bien de dominio público, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación de Badajoz.

También, la Diputación encargará la redacción del Proyecto correspondiente para la ejecución subsidiaria si fuere necesario por las características de la actuación u otro documento técnico que haya de servir de base a las actuaciones emanadas de la tramitación, resoluciones y acuerdos plenarios de los procedimientos de este Convenio.

La Diputación, en el supuesto de la realización material por el Ayuntamiento de la restitución a su estado primitivo de bien en el supuesto que en el ejercicio de estas potestades conlleve esta medida, realizará la supervisión y el control de la eliminación de las construcciones, instalaciones u otros elementos que obstaculicen el uso público del bien recuperado, a tenor de lo señalado en la orden de ejecución.

Por último, la Diputación elaborará el documento/liquidación de costes de la ejecución subsidiaria que comprenderá todos los gastos que se hayan ocasionado como consecuencia de la misma.

2).- Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3).- Exacción de las sanciones y de los costes de ejecución forzosa.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las multas coercitivas y liquidaciones de gastos derivadas de los expedientes tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el O.A.R. del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias".

QUINTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

Solicitar expresamente a la Diputación para cada bien dominio público el inicio de cualquier procedimiento administrativo objeto de este Convenio con su correspondiente escrito en el que se señalen los hechos o cualquier otra circunstancia.

Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean remitidas por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz, poniendo especial énfasis en evitar cualquier demora.

Enviar a la Diputación toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.

Permitir la supervisión y el control de la ejecución material de la retirada de los obstáculos que impiden el uso del bien de dominio público.

Informar a la Diputación de las actuaciones de ejecución de la bien dominio público u orden de ejecución, que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas.

SEXTA: COSTE DE LA ENCOMIENDA.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión no conlleva coste para el municipio, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios electrónicos y materiales necesarios para el ejercicio de las tareas del personal de Diputación en el Ayuntamiento, así como los costes de las visitas a los caminos dentro del término municipal.

De igual modo, si el Ayuntamiento aplicará el procedimiento sancionador regulado en la ley 6/2015, Agraria de Extremadura sobre los caminos públicos se estará a:

El Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente tramitado el 33,33% de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en la cláusula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

SÉPTIMA .- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones pública la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

OCTAVA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallados de la situación de los expedientes encomendados; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Urbanismo y Vivienda, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los art. 15 a 18 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar, La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicada en el Boletín oficial de la Provincia. Tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS de conformidad con el art. 49 h) 1 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia.
2. El acuerdo unánime de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
4. Por declaración judicial de nulidad.
5. Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Presidente de Diputación

El/La Alcalde/sa

Fdo. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda

Fdo. D./Dª. _____

ANEXO 1

Documento de información sobre tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento	Diputación de Badajoz C/ Felipe Checa, 23 06071 BADAJOZ
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de XXXXXX
Base jurídica del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Plaza de España, 1, Navalvillar de Pela. 06760 (Badajoz). Tfno. 924861800. Fax: 924860274

	Régimen local Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 11.2)
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se prevén, salvo obligaciones de carácter legal o judicial
Derechos de los afectados	Derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición
	Derecho a retirar el consentimiento prestado
	Derecho a reclamar ante la autoridad de control
Información adicional	Delegado de Protección de Datos de la Diputación de Badajoz J. Enrique Vión Pérez Área de Presidencia y Relaciones Institucionales 924212237 dpd@dip-badajoz.es
Autoridad de control	Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6 28001 MADRID

SEGUNDO.- Remitir el presente Acuerdo a Diputación de Badajoz para que continúe con la tramitación para la firma del mismo.

TERCERO.- Facultar al Alcalde/sa para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONVENIO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

El señor Alcalde, procede a exponer como ya se trató en la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras correspondiente, el convenio propuesto por Diputación de Badajoz, cuyo contenido a continuación se transcribe:

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN Á LA LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

En Badajoz a _ de _____ de dos mil diecinueve

REUNIDOS

De una parte, D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA, Presidente de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en representación de esta institución y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha /2019 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril.

Y de otra parte, _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local y autorizado para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha / /2019.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y:

EXPONEN

PRIMERO.- La ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS) en el artículo 171 establece que cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, dará lugar de manera irrenunciable e inexcusable a la adopción por la Administración competente de las medidas que procedan.

Igualmente en el art. 143.2 e) se establece el régimen de control administrativo de las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención:

" d) Inspección urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de las actividades sujetas a licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables, a lo largo de toda su vida útil.

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, a se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística. "

SEGUNDO: Los Municipios ostenta la competencia de control administrativo de las actividades urbanísticas y por tanto de las actuaciones de protección de la legalidad urbanística a consecuencia de dichas actividades, de conformidad con el art. 143.3 a) de la LOTUS.; también para llevar a cabo dicha actividad, y según el apartado 4:

"Los municipios podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas u organismos dependientes de ellas para que asuman sus competencias de control administrativo"

TERCERO.- La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad urbanísticas regulados en el Título VII de la LOTUS, art. 171 es prolija y extensa, y regula las medidas de reacción ante las actuaciones ilegales, la inspección urbanística y el régimen sancionador, y teniendo en cuenta la extensión de nuestra provincia, así como el gran número de municipios y la escasa entidad de los mismos, es les dificulta gestionar esta obligación legal al contar con escasos medios materiales y personales .

Es por tanto evidente y necesario el apoyo de asistencia técnica por la Diputación Provincial en estos procedimientos en los términos del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO: Para garantizar el ejercicio integro de las competencias municipales en materia de protección de la legalidad urbanística de la LOTUS, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura regula en el artículo 22.1 la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios en materia de urbanismo.

El artículo 23.1 de la Ley 3/2019 precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé la posibilidad de encomendar las actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen local, de 2 de abril posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de _____ acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA ENTIDAD FIRMANTE.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de _____ encomienda a la Diputación de Badajoz la gestión de la tramitación de procedimientos en materia de protección de la legalidad urbanística, cuyo contenido figura especificado seguidamente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendada.

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la encomienda de gestión para la tramitación de los expedientes en materia de protección de la legalidad urbanística por parte de la Diputación de Badajoz, y el Ayuntamiento de _____ para el cumplimiento de las obligaciones de protección de la legalidad urbanística recogidas en la Ley 11/2018 de 26 de diciembre de 2018, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- La Diputación de Badajoz asume con sus medios técnicos y humanos la encomienda de gestión de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística que haya de tramitar el municipio y que le serán remitidos por el ayuntamiento; los procedimientos son los siguientes:

- La protección de la legalidad urbanística regulada en los artículos 171 y 172 de la Ley 11/2018 de 26 de diciembre de 2018, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS); con respecto a la reposición de la realidad física alterada, regulada en el art. 173 de la LOTUS será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

- Se tramitarán igualmente el correspondiente expediente de protección de la legalidad del art. 174 de la LOTUS, con respecto a la reposición de la realidad física alterada, regulada en el art. 174. 1. b) de la LOTUS será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

- Las órdenes de ejecución reguladas en el art. 168 de la Ley 11/2018 de 26 de diciembre de 2018, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), derivadas o en concordancia con los expedientes de protección de la legalidad urbanística referidas anteriormente; será competencia exclusiva del Ayuntamiento la ejecución material, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz.

- El expediente de multas coercitivas relacionados con la protección de la legalidad, derivadas o en concordancia con los expedientes de protección de la legalidad urbanística referidas anteriormente, regulado en el art. 178 de la LOTUS, es objeto de la presente encomienda, para el caso del incumplimiento del acuerdo correspondiente y las cantidades quedarán afectadas al pago de la ejecución subsidiaria del acuerdo incumplido.

- Igualmente se tramitarán mediante encomienda de gestión los correspondiente expedientes sancionadores regulados en los art. 182 a 188 de la LOTUS de competencia municipal que sean consecuencia de los expedientes de protección de la legalidad referidos "ut supra".

- Se incluye en la presente encomienda la tramitación por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

- El municipio firmante de la presente encomienda se compromete a cumplir lo establecido en el art. 182.3 de la LOTUS, en cuanto a la publicación en su página web de las resoluciones sancionadores en vía administrativa por infracciones urbanísticas graves o muy graves.

2.- Defensa jurídica (Gabinete Judicial).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3. Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva; así como en los expedientes de multas coercitivas. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el OAR el cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias".

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

La Diputación Provincial de Badajoz prestará los Servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente Convenio. El Ayuntamiento se compromete a agilizar las comunicaciones y firmas que les sean remitidas por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz, poniendo especial énfasis en evitar cualquier demora.

La Diputación Provincial se compromete a remitir al Ayuntamiento encomendante la documentación necesaria para que se dicte por el órgano competente en cada caso la resolución procedente, quedando exonerada la Diputación Provincial por cualquier responsabilidad por demora, desde el momento de la remisión de la documentación, de cualquier responsabilidad derivada de la demora en la tramitación correspondiente y del mal funcionamiento de los servicios municipales.

Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente tramitado el 30 % de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en la cláusula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengarán cantidad alguna.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a

este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

TERCERA: CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:

-Provengan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.

-Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.

b) Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.

c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.

d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales, de que disponga la Diputación para atender las peticiones formuladas.

f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.

g) Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.

h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial.

Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA.- FORMA DE PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA MATERIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES FIRMANTES.

La forma de prestación de la asistencia material del servicio de protección de la legalidad urbanística se regulará por

a) Las actuaciones de la Diputación de Badajoz se iniciarán siempre a instancia del Ayuntamiento, que deberá remitir la solicitud firmada por el titular de la alcaldía o miembro de la corporación en quien tenga delegada la competencia, y donde se encomendará la asistencia material para tramitar los correspondientes procedimientos de protección de la legalidad, así como sancionadores y restauradores.

Con la solicitud anterior se aportará la denuncia o escrito en el que se fundamente la incoación de los procedimiento indicados, así como los documentos y antecedentes necesarios, para que se puedan tener suficientes elementos de juicio sobre la cuestión planteada.

Entre los antecedentes mencionados habrá de indicarse el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio, con referencia a el Boletín Oficial en el que se publicó su articulado, así como , en su caso, las ordenanzas urbanísticas que tenga aprobadas el Ayuntamiento.

Si fuese necesario para la tramitación de los referidos procedimientos , la Diputación de Badajoz (Área de Fomento, Servicio de Urbanismo) podrá solicitar la ampliación de los antecedentes o documentación aportada por el municipio.

b) Recibida la solicitud por parte de la Diputación de Badajoz, se procederá, por el personal adscrito al Servicio de Urbanismo, a realizar las actuaciones de comprobación de los hechos comunicados que presuntamente infringen la legalidad.

c) Si de tales antecedentes resultan indicios de infracción, se procederá a remitir al Ayuntamiento la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento de protección de la legalidad ya sea obras y usos en curso o de obras y usos terminados o del informe sobre su improcedencia. Igualmente se remitirá la propuesta de cualquiera de las actuaciones reguladas en el art. 171 de la LOTUS. Por parte de la Diputación de Badajoz se impulsará el procedimiento administrativo, incluida la notificación a los interesados, cumpliendo con todas las obligaciones que las leyes de procedimiento administrativo aplicables a la materia establecen.

d) El instructor del procedimiento sancionador será un Licenciado en Derecho del Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz, al objeto de garantizar la separación entre la instrucción y la resolución del expediente.

e) La Diputación de Badajoz tramitará los expedientes de protección de la legalidad, de restauración y sancionador hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por el órgano municipal competente en cada caso, incluyendo la práctica de pruebas, las notificaciones pertinentes así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados, incluidas las medidas cautelares si no las hubiese adoptado el Ayuntamiento y éstas fueren procedentes (art. 171 de la LOTUS).

En el caso de proceder la legalización, el expediente se tramitará por el Ayuntamiento que deberá comunicarla concesión o no de la legalización a la Diputación de Badajoz, en el mismo momento que al interesado, al objeto de continuar con los procedimientos que se deriven de su concesión o no.

f) En caso de interposición de recurso de reposición o recurso extraordinario de revisión, así como cualquier otro en vía administrativa que por parte del infractor se interponga en defensa de sus intereses, la presente encomienda comprende la redacción de la propuesta de resolución del citado recurso administrativo por parte de licenciado en Derecho adscrito al Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura.

g) En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada, sin perjuicio de que se ordenen en el procedimiento.

h) Toda la documentación que obre en los expedientes administrativos correspondientes a procedimientos que se tramiten por la Diputación de Badajoz, objeto de la presente encomienda, estarán a disposición de los interesados para poder ser examinada, al igual que a disposición del propio Ayuntamiento, pudiendo los interesados solicitar copia de los mismo ya sea en el Ayuntamiento o en la Diputación de Badajoz, las mencionadas copias les serán remitidas por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz. Una vez finalizado el expediente, por cualquier causa prevista en Derecho, será remitida una copia digitalizada del mismo al Ayuntamiento.

i) En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones pública la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

j) En cuanto a los informes jurídicos preceptivos en la tramitación de los procedimientos administrativos, se elaborará el correspondiente para cada tipo de procedimiento en el que se informe sobre el cumplimiento de la normativa y del proceso adecuado, a cada situación, que formará por tanto parte del expediente. El mencionado expediente será modificado en el caso de aplicación de nueva normativa, ya sea de procedimiento o sustantiva.

k) El municipio tiene derecho a ser informado sobre el estado de tramitación de sus procedimientos así como a que se tomen en consideración las instrucciones que puedan darse respecto a dicha tramitación, instrucciones que deberán efectuarse siempre por escrito.

l) La asistencia mediante la presente encomienda conlleva el compromiso por parte del Ayuntamiento de facilitar, con la diligencia debida, la documentación, y realizar cuantas actuaciones se les requieran desde el Servicio de Urbanismo para la tramitación de los correspondientes

procedimientos administrativos, al fin de no incurrir en las responsabilidades administrativas que establece el art.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

SEXTA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, ó persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, ó persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Urbanismo y Vivienda, ó persona en la que delegue	Diputación de Badajoz
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, ó persona en la que delegue.	Diputación de Badajoz

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El "quórum" necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los art. 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes. OCTAVA:
PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS de conformidad con eñ art. 49 h) 1 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Presidente de Diputación

El/La Alcalde/sa

Fdo. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda

Fdo. D./D^a.

ANEXO 1

Documento de información sobre tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento	Diputación de Badajoz C/ Felipe Checa, 23 06071 BADAJOZ	
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de XXXXXX	
Base jurídica del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 11.2)	
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se prevén, salvo obligaciones de carácter legal o judicial	
Derechos de los afectados	Derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición	
	Derecho a retirar el consentimiento prestado	
	Derecho a reclamar ante la autoridad de control	
Información adicional	Delegado de Protección de Datos de la Diputación de Badajoz J. Enrique Vión Pérez Área de Presidencia y Relaciones Institucionales 924212237 dpd@dip-badaioz.es	
Autoridad de control	Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6 28001 MADRID	

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación municipal, ACUERDA por unanimidad de los once Concejales en Pleno :

PRIMERO.- Suscribir con la Diputación de Badajoz la adhesión el "CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

SEGUNDO.- Remitir el presente Acuerdo a Diputación de Badajoz para que continúe con la tramitación para la firma del mismo.

TERCERO.- Facultar al Alcalde/sa para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE ESPACIO PÚBLICO PARA PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO.

El señor Fernández Cano expone la solicitud del Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Diputación de Badajoz en la que manifiesta que de conformidad con lo establecido en el Protocolo General de Actuaciones entre la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento para la ejecución y gestión de la Red de Puntos de recarga de Vehículos Eléctricos de la provincia de Badajoz,

Habiéndose tramitado un expediente 87/2020 de Concesión Administrativa de Uso Privativo de un Bien de Dominio Público por Adjudicación Directa, para garantizar la adecuada gestión y mantenimiento de la red por parte de la Diputación.

Sometido este asunto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales correspondiente, se eleva a consideración del Pleno el siguiente Acuerdo:

La aprobación del documento administrativo de la concesión que a continuación se transcribe y la autorización al Alcalde para la firma del mismo.

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE UNA PORCIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.

En la ciudad de XXXXX, a XX de XXXXX de 2019.

COMPARECEN

De una parte, D. XXXXX, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXX, asistido del/la Secretario/a Municipal, D. XXXXX, que da fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.2 del Real Decreto 12812018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte D. Andrés Hemáiz de Sixte, Diputado Delegado del Área de Contratación y Fondos Europeos de la Diputación Provincial de Badajoz, asistido del Secretario General, D. José María Cumbres Jiménez, que da fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

OBRAN

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de XXXXX, con domicilio en XXXXX, y C.I.F. número XXXXX:

- Como Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de XXXXX, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva del Ayuntamiento celebrada el día XXXXX.
- Facultado para la firma del presente Documento Administrativo, en virtud de lo

establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y conforme a la habilitación expresa otorgada por el Pleno del Ayuntamiento de XXXXX mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha XXXXX.

El segundo en nombre y representación de la Diputación Provincial de Badajoz, con domicilio en Calle Felipe Checa n°23 Badajoz y C.I.F. número P0600000D:

- Como Diputado Delegado del Área de Contratación y Fondos Europeos cargo para el que fue nombrado por Decreto 05107/2019 (B.O.P. 08107, 2019).

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de Alcaldía XX/2019, de -- de ---, se ha adjudicado a favor de la Diputación Provincial de Badajoz la concesión demanial para el uso privativo de una porción de vía pública de titularidad municipal coincidente con una zona de aparcamiento sita en C1 De las Rañas, s/n con una ocupación de 34,23 m², y con la finalidad de implantar un punto de recarga de vehículos eléctricos.

II.- De acuerdo con la legislación vigente se formaliza la concesión demanial mediante el presente documento administrativo que quedará sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente documento la regulación de la concesión demanial sobre los una porción de vía pública de titularidad municipal coincidente con una zona de aparcamiento sita en la XXXXX, cuyo trazado, situación y longitud se encuentran descritos en el plano aportado por la institución provincial y que consta en el expediente.

SEGUNDA.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción com eterre.

1.- La naturaleza jurídica del documento que se perfecciona es la de concesión administrativa de dominio público, al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 y 93 de la Ley 33.2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y del artículo 78 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

2. -La concesión se registrá en cuanto a sus efectos y extinción por lo establecido en este documento y para lo no previsto en él, por lo establecido en la Ley 33.+2003 de 3 de noviembre (LPAP), en aquellos preceptos que sean de carácter básico, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, en la ley 7:'1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781, 1986, de 18 de abril, por el que se aprueban el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local y en defecto de esta normativa, se aplicarán las reglas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, y otra normativa que pudiese resultar de aplicación.

TERCERA.- Duración.

El plazo de duración de la presente concesión administrativa será 75 años (máximo 75 años), a contar desde el día siguiente a la fecha en que se formaliza el presente documento administrativo.

CUARTA.-Condiciones.

La concesión está sujeta a las siguientes condiciones:

a) La Diputación Provincial de Badajoz deberá obtener, en su caso, los informes favorables sectoriales correspondientes, con carácter previo a la utilización efectiva y realización de los trabajos necesarios para la implantación del punto de recarga.

b) El Ayuntamiento, que ostentará en todo momento la titularidad de la porción de vía pública objeto de la concesión, reconoce a la Diputación Provincial de Badajoz el derecho a usar y disfrutar de la misma para la implantación de un punto de recarga de vehículos eléctricos, sin que aquella entidad pública deba abonar canon alguno por dicho disfrute, puesto que, aún cuando la Diputación establecerá un tributo a abonar por los usuarios del punto de recarga, su establecimiento se justifica en la necesidad de cubrir los costes que implica la prestación de referido servicio, de modo que no se aprecia utilidad económica en el aprovechamiento de la porción de dominio público a realizar por la institución provincial, existiendo en cambio un claro rendimiento social.

c) La Diputación Provincial de Badajoz no quedará en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni este dirige la actuación a realizar en la porción de vía pública de titularidad municipal objeto de concesión, ni se la confía, ni presta conformidad ni aquiescencia alguna, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, pudieran derivarse del uso privativo del bien demanial objeto de concesión. En consecuencia, corresponderá a la Diputación la adopción de cuantas medidas precautorias sean precisas.

d) La Diputación Provincial de Badajoz se obliga a destinar la porción de vía pública objeto de concesión a la finalidad especificada en el apartado a).

e) La Diputación acepta y consiente la facultad municipal para inspeccionar, en cualquier momento, la porción de vía pública objeto de concesión, así como las obras a realizar para la implantación del punto de recarga de vehículos eléctricos.

QUINTA.- Extinción.

5.1.- Serán causas de extinción de la presente concesión las siguientes: a) Por vencimiento del plazo.

b) Por renuncia de la concesionaria.

c) Por mutuo acuerdo.

d) Por desparejamiento del bien o agotamiento del aprovechamiento e) Por desafectación del bien.

f) Por rescate.

g) Por resolución judicial.

h) Por utilizar la concesionaria la porción de vía pública objeto de concesión para una finalidad distinta de la prevista en la presente Resolución.

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Resolución de adjudicación y en el documento administrativo en el que se formalice.

La extinción de la presente concesión determinará, cualquiera que sea la causa, la reversión gratuita de citada porción de vía pública a la posesión municipal, debiendo entregarla la

concesionaria en el estado de conservación adecuado.

5.2.- Finalizada la concesión por cualquiera de las causas previstas en el apartado anterior, la Diputación deberá dejar libre y a disposición del Ayuntamiento la porción de vía pública, sin necesidad de una declaración formal en ese sentido.

SEXTA.-Obligaciones del Ayuntamiento.

a) Mantener a la Diputación en el uso del demanio objeto de concesión, siempre y cuando no concurren ninguna de las causas de extinción previstas en el presente documento.

b) Las demás obligaciones recogidas en el presente documento y a las que deriven de disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación, así como del Protocolo General de actuaciones para la ejecución y gestión de la Red de puntos de recarga de vehículos eléctricos de la provincia de Badajoz.

SÉPTIMA.- Prerrogativas del Ayuntamiento.

Además de las previstas en las cláusulas anteriores, el Ayuntamiento gozará de las siguientes prerrogativas:

a) Inspeccionar el estado de conservación del demanio objeto de la presente concesión. b) Las definidas en el artículo 41 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- Facultades y deberes de la Diputación.

a) Usar la porción de vía pública objeto de concesión para la finalidad para la cual se otorga la concesión.

b) Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el cumplimiento de la finalidad para la cual se adjudica la concesión.

c) Mantener la porción de vía pública objeto de concesión en buen estado.

d) Cuantas otras se deriven del presente documento o de disposiciones *legales o reglamentarias* que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por el Ayuntamiento de XXXXX,
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Por la Diputación Provincial de Badajoz,
El Presidente,

Fdo._XXXXX

Ante mí,

El/La Secretario/a del Ayuntamiento de XXXXX
Diputación Provincial de Badajoz,

El Diputado Delegado del Área de
Contratación y Fondos Europeos
(P.D. Decreto 05/07/2019, BOP 08/07/2019)
Fdo.: Andrés Hernáiz de Sixte

Ante mí,

El Secretario General de la

Fdo.- Secretario Ayuntamiento.

Fdo.- XXXXXFdo.: José María Cumbres Jiménez

El Pleno por unanimidad de los once concejales de derecho asistentes al mismo, aprueba el anterior acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ACUERDO DE RECUPERACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS DE LA FUENTE Y DE VALDELOSILLA (CAMINO PÚBLICO A ORELLANA DE LA SIERRA).

El señor Fernández Cano expone el asunto que ya se ha tratado en la Comisión informativa de Agricultura, Caminos y Medio Ambiente de 13 de enero.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2019 se dictó Resolución de la Alcaldía referente a la necesidad de iniciar procedimiento para proceder a la recuperación de oficio del camino público denominado "Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra)".

El camino descrito se destina al tránsito de personas, animales y vehículos dirigidos a las explotaciones agrarias, y ha sido presuntamente ocupado por los interesados que se reflejan en el informe Técnico de fecha 19 de febrero de 2019, y en concreto, *"Tras una visita en la zona Huerta de Las Ruices y Dehesa del Hoyo de Pela, con fecha 27 de Septiembre de 2018, y en concreto por el camino público de Orellana de La Sierra que es propiedad municipal, se ha comprobado que a su paso y junto a las parcelas 1680, 3000, 1685, 1687, 1689 y 1712 del Polígono 15, se ha realizado las siguientes actuaciones: la desaparición del trazado del camino en su mayor parte y colocación de alambrada en la parcela 1712, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo"*.

En una segunda visita con fecha 1 de Febrero de 2019, en la zona Hoyo de Pela y Las Cabezas, se ha comprobado que al recorrer el camino Público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra, a su paso junto la parcela 1711 del Polígono 15 se ha realizado las siguientes actuaciones: la colocación de una cancela y alambrada en el camino, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo."

Visto que con fecha 17 de octubre de 2019, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio.

Visto que con fecha 24 de octubre de 2019, se emitió certificado sobre el camino público Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra) de Navalvillar de Pela (Badajoz) del cual es poseedor el Ayuntamiento.

Visto que con fecha 19 de febrero de 2019 se emitió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos.

Visto que con fecha 22 de octubre de 2019 se notificó a los interesados la iniciación, dándoles trámite de audiencia por un plazo de quince días para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, que se certificaron por Secretaría en fecha 8 de enero de 2020, como presentadas en plazo por D. Ignacio Pinilla Albarrán, con D.N.I. 08828944-A en representación de María Angulo Velasco, Carlos María Angulo López Doriga, Alfonso Angulo López Doriga, Juan María Angulo López y Bibiana Asenjo Garrido y fueron informadas también por los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz en fecha 30 de diciembre de 2019, sin modificar con carácter sustancial los hechos y conclusiones del informe técnico de 19 de febrero de 2019, dado que *se ha comprobado que a su paso y junto a las parcelas 1680, 3000, 1685, 1687, 1689 y 1712 del Polígono 15, se ha realizado las siguientes actuaciones que han supuesto la desaparición del trazado del camino en su mayor parte y colocación de alambrada en la parcela 1712, que pueden constituir una usurpación de bienes*

municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo y . la parcela 1711 del Polígono 15 se ha realizado las siguientes actuaciones: la colocación de una cancela y alambrada en el camino, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de 8 de enero de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se han desestimado las alegaciones y no se han modificado sustancialmente las Conclusiones, tal como consta en el Informe Técnico de fecha 27 de diciembre de 2019 en contestación a las mismas presentadas por los interesados y que se reflejan de la siguiente manera:

"1º Alegación: Nulidad del Procedimiento.

Resumen del contenido de la alegación: "..., dado que lo único que se obra en el expediente en sustitución de título suficiente son unos planos y fotografías, efectuando unas presunciones y juicios de valor totalmente contradictorios con la realidad e interesados, por lo que el expediente debe declararse nulo, o subsidiariamente anularse, al prescindir totalmente de procedimiento legalmente establecido y vulnerar derechos de terceros que sí ostenta título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad. También debemos resaltar, en apoyo de lo anterior, que los citados caminos no constan en el Inventario de Bienes Municipales y tampoco se encuentra aprobado con carácter definitivo en Pleno y publicado el Catálogo de Caminos Públicos de este Ayuntamiento, el cual por cierto es recogido como tal en el expediente, hecho que no es cierto. En definitiva, dicho sea con todos los respetos, el Ayuntamiento "ha comenzado la casa por el techo", debiendo acordarse el archivo del expediente por los motivos expuestos".

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación por los siguientes motivos:

1.- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela inició, mediante Resolución de Alcaldía de 18 de octubre de 2019, la recuperación de oficio del Camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra en los términos señalados por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura del 27 de septiembre de 2011: "...el ejercicio del llamado interdictum proprium, es decir, la facultad reconocida a la Administración de recuperar de oficio la posesión de sus bienes, en cualquier tiempo si son bienes de dominio público, o en el plazo de un año si se trata de bienes patrimoniales (art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Como explica la STS de 14 de mayo de 2002 (recurso 5886/1995), son condiciones necesarias para ello que esté acreditado su uso público y que se haya producido una perturbación de la posesión. No hay plazo de ejercicio, al tratarse de un bien de dominio público, cuya recuperación es procedente en cualquier tiempo.

2.- Respecto a que el Camino Público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra dentro del término municipal no se encuentra en el Catálogo de Caminos ni en su Inventario, debemos señalar que es cierto que el Catálogo de Caminos Públicos de Navalvillar de Pela no ha sido aprobado definitivamente, tal como consta en el Informe Técnico de la Diputación y dejándose constancia que se está por la 4ª Entrega. En ese mismo informe técnico se expresa que "El camino público visitado se encuentra incluido y aprobado en el de Catálogo de Caminos Públicos actualmente en proceso de finalización de su elaboración."

Sin embargo, esta circunstancia no impide considerar que existe una posible usurpación del Camino Público "Orellana de La Sierra", identificado en el Catálogo de Caminos por un tramo inicial del Camino de La Fuente del Rubio con el nº 252 , Camino de Valdelosilla nº 254 y otro tramo de camino sin numeración en el Catálogo , ya que este camino ha sido poseído desde tiempos inmemoriales por los vecinos de Navalvillar de Pela y de Orellana de la Sierra como vía de comunicación y de uso agrícola-ganadero entre ambos municipios. Tal como se puede comprobar este camino público en el mapa histórico del Instituto Geográfico Nacional en la hoja 4ª con fecha de 12 de Diciembre de

1898 y en la hoja 6ª con fecha de 13 de Diciembre de 1898 en el término municipal de Navalvillar de Pela por el Topógrafo D. Primitivo López y por el Jefe de la 1ª Brigada D. Enrique González de Salazar.

También se encuentran detallado el camino público de Orellana de la Sierra de forma pormenorizada con medidas, hitos y croquis efectuado por el Topógrafo D. Primitivo López en el Itinerario nº 19, como se puede comprobar en las Minutas Cartográficas elaboradas por El Instituto Geográfico y Estadístico, realizando los Trabajos Topográficos para la confección de Los Bosquejos Planimétricos mandados formar por la Ley 24 de Agosto de 1896, y para este camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de La Sierra del término municipal de Navalvillar de Pela, han sido localizados en el Plano Hoja 4ª, con fecha 12 de Diciembre de 1898 y en el Plano Hoja 6ª con fecha 13 de Diciembre de 1898, editados en el formato original a 1:25.000 correspondiente al Itinerario nº 19. Igualmente, aparece este camino público en el Mapa Histórico: Plano topográfico Zona IV con fecha 10 de Marzo de 1934, editado a escala 1:25.000, base para la primera edición del Mapa Topográfico Nacional y en Ortofotos Aéreas de diferentes años y periodos temporales.

Es más, el propietario de la parcela 3000 del polígono 15, D. Gregorio Martín Sanz en la reunión de 13 de noviembre de 2019 en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela manifestó que había quitado ya las mangueras de riego que impedían o obstaculizan el uso de este camino público por su predio agrícola, reconociendo ante los técnicos que conocía el uso público de este camino.

Pero es que este carácter público se señala también en el informe técnico de Investigación del Ingeniero Agrónomo D. Florentino M. Collado Maestu y que presentan los interesados en la página 5, párrafo último del apartado 5 Objeto del Informe, el cual dice "...la investigación llevada a cabo sobre el Camino Orellana de la Sierra nos permite afirmar que éste debió prestar, hace muchos años, un servicio público al comunicar dos núcleos de población...".

3.- Así este mismo camino público se encuentra abierto y expedito para su uso público en el término municipal de Orellana de la Sierra. Como se señala en el informe técnico de Diputación es obstaculizado y perturbado dentro del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), Documento nº 24. Detalle del Camino en cuestión y el corte del mismo por las alambradas y Cancela, sobre Mapa Topográfico Nacional, hoja 755, 1ª Edición 1940.

Por otra parte, aunque sea a sólo efectos fiscales, en el Informe Técnico de Diputación de Badajoz se recoge que "...se podría identificar en la Oficina Virtual de Catastro como siguientes parcelas (clasificadas como VT Vía de comunicación de dominio público): ... Parcela 9065 Polígono 15 con referencia catastral 06091A015090650000KR, en el tramo inicial desde el pueblo, Parcela 9022 del polígono 15, con referencia catastral 06091A015090220000KQ...Parcela 9001 Polígono 15 con referencia catastral 06091A015090010000KR. ...otra vez como Camino Público identificado como la Parcela 9002 del Polígono 15 referencia catastral 06091A015090020000KD.

4.- En lo concerniente a que el citado camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra no está inventario ni aprobado definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos de este Ayuntamiento, el Tribunal Supremo en la Sentencia de 29 de septiembre de 1989 determina que es indiferente que no figure en el Inventario Municipal de Bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente.

5.- Por último, señalar respecto a esta última alegación, que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha demostrado debidamente que el camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra es un camino público desde tiempos inmemoriales y en los términos que exige el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su Sentencia de 16 de febrero de 2006: "...Los planos aportados, la documental donde constan declaraciones de personas conecedoras, informes, etc. conllevan a entender que los bienes han venido siendo poseídos públicamente y pertenecen a la Corporación, produciéndose un acto perturbatorio frente al cual el Ayuntamiento debe reaccionar ejercitando su potestad de autotutela...".

2ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: "...la Administración no puede, a través de este procedimiento de recuperación pretender una acción reivindicatoria simulada y declarar el dominio público sobre un bien cuya pacífica posesión y titularidad registral ostenta indubitadamente mis representados y el resto de propietarios."

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación por los siguientes motivos:

Queda debidamente acreditado en el camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra es público desde, al menos el año 1898, ya que el camino aparece en el mapa histórico del Instituto Geográfico Nacional en la hoja 4ª con fecha de 12 de Diciembre de 1898 y en la hoja 6ª con fecha de 13 de Diciembre de 1898 y además en ese año 1898 el camino público de Orellana de la Sierra corresponde al Itinerario nº 19 y fue de forma pormenorizada detallado por el Topógrafo D. Primitivo López en el cuadernillo de campo nº 2 dentro del término municipal de Navalvillar de Pela. "Itinerarios con brújula desde el 13 al 42 inclusive", incluyéndose Estaciones, Puntos observados, Rumbos Norte y Sur, Lecturas en las Estadias y Distancias en metros, además de los croquis del camino público según las mediciones efectuadas y su unión con otros caminos públicos.

Por tanto, queda debidamente acreditado el carácter público de este camino y su uso desde tiempos inmemoriales desde, al menos, el año 1898 por los vecinos de Navalvillar de Pela y de Orellana de la Sierra, en los términos que determina el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15 de julio de 2008: "..., la inclusión de los caminos litigiosos en el Catálogo de Caminos Públicos, no se advierte ilegal, por cuanto obedeció a criterios de razonabilidad, dada la existencia de indicios de su naturaleza pública. Indicios que, insistimos, son suficientes de acuerdo con lo expuesto para que se pueda llevar a cabo la citada inclusión, y sin perjuicio de las posibles acciones que puedan ejercitarse ante los órganos de la Jurisdicción Civil.

Esta misma sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura determina que "...la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter "constitutivo", es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho. Y se ha indicado también que tampoco es preciso un expediente previo de investigación en aquellos supuestos en los que la Administración no alberga duda sobre la naturaleza pública del bien, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil (en este sentido podemos citar las sentencias del Tribunal Supremo de 1.10.2003, 10.12.2001, 15.10.1997, 23.01.1996, 28.04.1989, 9.06.1978; TSJ Castilla La Mancha de 29.06.2006, País Vasco 29.10.2004, Baleares 3.07.2003).

Es claro, y no se discute, que es la Jurisdicción Civil la que tiene la competencia para resolver en exclusiva las cuestiones relativas al derecho de propiedad de los caminos (STS 22 de diciembre de 1995, TSJ de Cataluña 13 de diciembre de 2006, TSJ de Castilla y León, Sala de Burgos, de 13 de octubre de 2006, entre otras muchas)."

3ª Alegación, 4ª Alegación y 5ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: "...la totalidad de los caminos descritos en estos Planos no tiene la consideración de públicos ya que esta ley no tenía por objeto recoger únicamente los públicos, sino todos aquellos datos de interés existentes en un término municipal, como pueden ser caminos e instalaciones privadas o caminos de servidumbres cuyo uso y derecho se regula por la legislación civil.

..., no se invoca ni obra prueba alguna concluyente sobre la titularidad, pues se trata de delimitar la misma con la única aportación de los mapas del Instituto Geográfico y los Catastrales, pruebas insuficientes para categorizar "per se" dicha determinación de titularidad municipal, máxime cuando esta parte, directamente afectada y titular registral del bien, lo niega.

En relación a los Planos Catastrales realizados por la Dirección General del Catastro también

aportados al expediente..., hemos de manifestar que dicho Organismo cuando realizaba las modificaciones o inclusiones de viales tan sólo describió como públicos aquellos que les fueron comunicados como tales por los propios municipios..."

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de estas tres alegaciones por los siguientes motivos:

En este procedimiento de recuperación de oficio del camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra a través del estudio y análisis de la documentación histórica y actual con Planimetría y Vuelos Aéreos, incluidos los Bosquejos Planimétricos del Instituto Geográfico y Estadístico. Estos Bosquejos fueron realizados en el año 1898 en el municipio de Navalvillar de Pela y detallan las vías de comunicación como eran los caminos rurales en este municipio, en cumplimiento de la Ley de 24 de Agosto de 1896 que en su artículo 3 refería que "Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos... Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras o caminos rurales importantes".

Por tanto, queda acreditado la existencia del camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra, quedando evidenciado en los Cuadernillos de Campo de 1898 redactados por D. Primitivo López, Topógrafo del Instituto Geográfico y Estadístico, el citado camino correspondiente al Itinerario nº 19 del término municipal de este Ayuntamiento.

Es más, también se señalan los otros caminos públicos que se conectan y enlazan con el camino público de Orellana de la Sierra a lo largo de su trayecto como son el Camino del Valle, el Camino de La Rayera, el Camino de Maribáñez, el Camino Hermoso, el Camino de Hoyo de Pela y el Camino de Orellana de la Sierra a La Huerta del Rey, según el mapa histórico referido y cuadernillos de campo.

Por tanto, la actuación del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en este procedimiento de recuperación de oficio se ajusta a lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura la Sentencia de 18 de julio de 2008 que dice, "Esta Sala ha venido declarando de modo reiterado y reciente que los planos históricos constituyen una fuente de información muy valiosa para la elaboración del Catálogo de Caminos, ya que se trata de planos elaborados en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896, sobre Rectificación de Cartillas Evaluadoras de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de Ganadería. Y que según el Reglamento General para la ejecución de esta ley, los planos comprenden "los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios".

También la unión del Camino Público de Orellana de la Sierra con otros 6 caminos públicos del término municipal de Navalvillar de Pela confirma su carácter público a tenor de la Sentencia de 26 de junio de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura "...para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales, "siempre que estos sean de servicio público y constante". El carácter público se puede apreciar en aquellos caminos que parten de vías de comunicación o de los linderos de la propiedad, con un trazado que cruza la finca y que, por tanto, podrían considerarse como parte y continuación de otros caminos fijados para unir puntos más alejados...".

En idénticos términos se especifica que el carácter público de un camino, como sería este supuesto, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 19 de octubre de 2017, "1.- Es un indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos...".

Finalmente, el Tribunal Supremo en la Sentencia de 5 de julio de 1991 apoya las conclusiones del Informe Técnico de la Diputación de Badajoz de 19 de febrero de 2019 sobre el valor de los

planos históricos, como son los que reflejan el Camino de Orellana de la Sierra junto al restos de caminos que enlazan con el mismo y utilizados de tiempos inmemoriales por vecinos de Navalvillar de Pela y del resto de localidades limítrofes, y que se concreta en la citada Sentencia: "...junto con los planos del Instituto Geográfico y Catastral en los que aparecen claramente trazadas las vías en cuestión a las que se da la denominación de caminos, acreditan cumplidamente que se trata de vías destinadas al uso público...".

6ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: "Aún en el improbable supuesto que se considerara indebidamente por este Ayuntamiento de dominio público los caminos identificados en el expediente, hemos de manifestar que ni siquiera el trazado marcado coincide con el hipotético. ..., se aporta ..., Informe del Técnico D. Florentino Collado Maestu, ... sobre la existencia de errores técnicos materiales...".

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación al considerarse que todas las conclusiones del Informe Técnico de 10 de febrero de 2019 se apoyan en las Planimetrías Oficiales y en Fotogramas obtenidos en la primera serie de ortofotografías realizada en 1946-1947 serie A y en una segunda campaña en los años 1956-1957 serie B, conocidos popularmente como Vuelos Americanos realizados por EEUU representando un hito histórico ya que permitió la modernización de la cartografía española, que asumió las maneras y formas de trabajar del Army Map Service con la utilización de la fotogrametría aérea, en Fotogramas obtenidos entre los años 1973-1986 Ortofoto interministerial y fotogramas de 1998 SIG Oleícola, se ve que el camino público se visualiza perfectamente en su trazado y la desaparición por la reforestación, en Fotogramas de los vuelos 2002 SIGPAC (0.5 m) 2007-2010 PNOA (0.25m), en Fotogramas (2008-2011) PNOA (0.5 m) y Máxima Actualidad PNOA Extremadura Base.

Es más, el informe técnico aportado en las alegaciones no hace referencia a la reforestación de los interesados que ha hecho desaparecer un trazado del camino y se puede comprobar técnicamente con el estudio de los diferentes vuelos en diferentes años.

Por tanto, se mantienen todos y cada uno de los puntos del informe técnico de la Diputación de Badajoz.

7ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: "..., son absolutamente improcedentes la valoración de actuaciones, mediaciones e imputaciones de gastos a mis representantes que se recoge en el informe de Diputación...".

Informe: Este Servicio Técnico considera la valoración económica del informe tiene carácter orientativo para el Ayuntamiento como responsable de la conservación y mantenimiento del mismo.

Ahora bien, también valora los trabajos a realizar para recuperar el camino a su estado original por el Ayuntamiento y más cuando se ha podido comprobar en algunos tramos se han efectuado actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento y sólo imputables a los propietarios de los predios sobre este bien de dominio público, como una reforestación forestal y actividades agrarias, a tenor del estudio de los vuelos aéreos, sin la autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, titular de este bien de dominio público, el cual es inalienable, inembargable y no pueden adquirirse por usucapión, ya que son imprescriptibles como señala el artículo 132 de la CE.

Los interesados no aportan ninguna documentación del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en que les autorizara a la ocupación y a los trabajos sobre el camino público para uso y aprovechamiento particular a su paso por los predios de su propiedad.

Tampoco se aportan las preceptivas licencias municipales para la construcción de cancelas y demás obras en la superficie del camino público de Orellana de la Sierra en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Este Servicio Técnico de Diputación considera que procede mantener todas y cada una de las conclusiones del Informe Técnico de 19 de febrero de 2019, por lo que no hay lugar a ninguna modificación sustancial, únicamente señalar que la valoración económica del informe técnico tiene carácter orientativo para el Ayuntamiento, sin perjuicio de la valoración posterior de los daños por las actuaciones efectuadas sin la preceptiva autorización municipal sobre el camino público."

SEGUNDO. Proceder a la recuperación posesoria del camino público Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra) en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), y todo ello conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1999 que dice: "el uso público debe haber sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria (SSTS de 2 de junio y 17 de julio de 1987, 2 de junio y 30 de diciembre de 1986, 2 de febrero de 1982 y 3 de octubre de 1981).

TERCERO. Requerir a los interesados señalados en el informe técnico de 19 de febrero de 2019, propietarios colindantes, para que en el plazo de UN MES realicen los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien de dominio público en el caso de que hubieran modificado "Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra)" de este Ayuntamiento y que faciliten a este Ayuntamiento el acceso para la conservación y mantenimiento del mismo.

CUARTO. Advertir a los requeridos que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o de la Diputación de Badajoz, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Topógrafo de Diputación de Badajoz) en los términos del Convenio sobre encomienda de gestión, delegación para cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes por infracción de la Ley Agraria 6/2015 (Caminos Públicos) que tiene firmado este Ayuntamiento y la Diputación de Badajoz.

Quinto.- Por último, en el escrito de Alegaciones presentados en su punto 3 se pide que esta Secretaría emita certificado sobre si están inscrito este bien de dominio como otros caminos rurales del Ayuntamiento, si hay acuerdo del pleno municipal de la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos y si se han efectuado labores de mantenimiento y conservación. Pues bien, en el informe técnico de la Diputación de Badajoz sobre las alegaciones se detalla los datos que sobre estos asuntos y que continuación de describen:

"Respecto a que el Camino Público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra dentro del término municipal no se encuentra en el Catálogo de Caminos ni en su Inventario, debemos señalar que es cierto que el Catálogo de Caminos Públicos de Navalvillar de Pela no ha sido aprobado definitivamente, tal como consta en el Informe Técnico de la Diputación y dejándose constancia que se está por la 1ª Entrega. En ese mismo informe técnico se expresa que "El camino público visitado se encuentra incluido y aprobado en el de Catálogo de Caminos Públicos actualmente en proceso de finalización de su elaboración."

Sin embargo, esta circunstancia no impide considerar que existe una posible usurpación del Camino Público "Orellana de La Sierra", identificado en el Catálogo de Caminos por un tramo inicial del Camino de La Fuente del Rubio con el nº 252, Camino de Valdelosilla nº 254 y otro tramo de camino sin numeración en el Catálogo, ya que este camino ha sido poseído desde tiempos inmemoriales por los vecinos de Navalvillar de Pela y de Orellana de la Sierra como vía de comunicación y de uso agrícola-ganadero entre ambos municipios. Tal como se puede comprobar este camino público en el mapa histórico del Instituto Geográfico Nacional en la hoja 4ª con fecha de 12 de Diciembre de 1898 y en la hoja 6ª con fecha de 13 de Diciembre de 1898 en el término municipal de Navalvillar de Pela por el Topógrafo D. Primitivo López y por el Jefe de la 1ª Brigada D. Enrique González de Salazar.

Respecto a la conservación y mantenimiento del citado camino corresponde a este Ayuntamiento una vez finaliza la perturbación sobre la posesión de ese bien de dominio, sin perjuicio

de los daños que hayan podido producirse en la ocupación por los particulares sin las preceptivas autorizaciones municipales.

LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 20/2019 DE LA COOPERATIVA SAN ISIDRO.

El señor Fernández Cano, expone el asunto para que por segunda vez se trate en Pleno, previo tratamiento en la Comisión correspondiente.

Considerando el expediente tramitado al respecto.

Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2019 se admitió la documentación presentada por San Isidro Labrador, S. Coop., redactada por el arquitecto D. Francisco José Guisado Moreno y se apreció la conveniencia de promover la MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2019 (Nº 20) relativa a USOS PERMITIDOS EN SUELO URBANO RESIDENCIAL DE ENSANCHE.

Considerando que se emitió informe de Secretaría en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la modificación propuesta.

Considerando que, aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Plan General Municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2019, fue sometida a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 215, de fecha 7 de noviembre de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 206, de fecha 28 de octubre de 2019 y en el Periódico HOY, de fecha 28 de octubre de 2019.

Considerando que, con fecha de 20 de marzo y posteriores, se informó a los Órganos y Entidades administrativos gestores de intereses públicos a fin de que pudieran comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Considerando la RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, publicada en el DOE nº 209 de fecha 29 de octubre de 2019, en la que concluye que procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Considerando que las Administraciones sectoriales afectadas emitieron informes, todos ellos en sentido favorable o de no pronunciamiento por no ser de su competencia.

Considerando que, con fecha 21 de octubre de 2019 se notificó a todos aquellos que figuran como propietarios en el Catastro de fincas en suelo urbano colindantes con la manzana objeto de esta Modificación Puntual para que pudieran realizar todas las alegaciones que estimaran pertinentes.

Considerando que, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones. Realizada la tramitación legalmente establecida y visto por la Comisión correspondiente, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento 1/2019 (Nº 20) relativa a USOS PERMITIDOS EN SUELO URBANO RESIDENCIAL DE ENSANCHE, no procediendo la inclusión en el mismo de modificaciones o rectificaciones.

SEGUNDO. Remitir a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para que emita informe en relación con el expediente de Modificación Puntual de las NN.SS. de este Municipio.

TERCERO.- Recibido el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que se emita por Secretaría Informe Propuesta.

CUARTO.- Se traslade el expediente a la Comisión de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva, que se elevará a Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Se aprueba por unanimidad de los once concejales asistentes al Pleno el mencionado acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2/2017 DE MERCOGUADIANA.

Considerando el expediente tramitado al respecto. Considerando que por Providencia de Alcaldía se admitió la documentación presentada por Mercoguardiana, S.L. redactada por Asesores en Soluciones Empresariales de Gestión y Optimización, S.L.

Considerando la Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, publicada en el DOE nº 4 de 8 de enero (con indicación de resolución de 19 de diciembre por error), en la concluye que procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida.

Tratado el asunto en la Comisión Informativa correspondiente, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento 2/2017 (nº 18), consistente en la REDUCCIÓN RETRANQUEO A LINDEROS DE LAS EDIFICACIONES Y AUMENTO DEL PORCENTAJE OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EN SUELO NO URBANIZABLE

SEGUNDO. Abrir un plazo de información pública por período de un mes, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura y en el periódico Hoy.

TERCERO. Pedir informes a las Administraciones sectoriales que sean afectadas por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias. Este Ayuntamiento, como Órgano Promotor renuncia al Trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y en el Decreto 128/2018, de 1 de agosto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.

CUARTO. Remitir las alegaciones presentadas, en su caso, y los informes de las Administraciones sectoriales que se reciban, al equipo redactor para su informe.

QUINTO. En el supuesto de no presentación de alegaciones y de que los informes de las Administraciones sectoriales sean positivos o sin pronunciamiento, la aprobación inicial de esta Modificación Puntual alcanzará la condición de aprobación provisional y continuará con su tramitación administrativa.

SEXTO.- Envío de copia del expediente a la La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), para su aprobación definitiva.

Se aprueba por unanimidad de los once concejales asistentes al Pleno el mencionado acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía, desde la 257 de 12 de noviembre de 2019, hasta la 0004 de la 9 de enero de 2020.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DÉCIMO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE LA ALCALDÍA.

El señor Fernández Cano, toma la palabra para enumerar los siguientes asuntos:

Resolución del contrato con la empresa que gestiona el Centro Residencial de Mayores, se da cuenta, como ya se trató en la Comisión de Seguimiento de Pisos Tutelados, el ayuntamiento no ha renovado el contrato del Director del Centro Residencial, de prestación y servicios de puesta en marcha del centro, ya que es el ayuntamiento el que lo va a gestionar directamente, serán 2 o 3 coordinadoras serán las que la gestionen, serán ellas las que propongan.

La rescisión se hará efectiva a final del año, hoy hemos hecho efectivo el pago de la mensualidad de diciembre, hoy se ha hecho efectivo el pago de salarios.

Sentencia del Kiosco del parque, la señora ganó el juicio, se resolvió realizar la ejecución de la misma para que el 31 de enero saliera el actual arrendatario y comenzara el 1 de enero, al parecer no tiene abogado de oficio, al no tenerlo ha solicitado una paralización de la ejecución de la sentencia que se le ha concedido y estamos a la espera de que se nos den instrucciones al respecto.

El punto limpio del municipio ha sido abierto por SOPEMI a través de un convenio con el Ayuntamiento, ya que la empresa gestora se fue, una persona con un grado de discapacidad lleve la recepción en el centro de almacenamiento temporal los residuos, el Ayuntamiento se encargará de la gestión de los residuos, gestor autorizado que trate los residuos.

En el centro de salud ya está trabajando una persona a través del convenio firmado con INCLUSIVE, una persona con discapacidad.

17 de noviembre, jornadas de formación del OAR en Diputación.

11 de diciembre, jornada de área de fomento de Diputación, en la que se entregaron los convenios tratados en este Pleno.

14 de diciembre, en Campanario programa cardio saludable.

7 de enero, rueda de prensa en Diputación con motivo de San Antón.

Antes de pasar a Ruegos y preguntas y acogiéndonos al artículo 91.7 LBRL, y tras la pregunta de si algún grupo político quiere someter al Pleno algún asunto por razón de urgencia, a lo que el Grupo Popular pasa a tratar una moción y el Señor Fernández Cano dos asuntos no incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO APROBADO POR URGENCIA.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR:

Aprobada la inclusión por urgencia por unanimidad, se procede a tratar el asunto.

Toma la palabra la señora Cano Aragonese, portavoz del Grupo Popular para tratar la siguiente moción presentada el día 13 de enero del 2020:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SOLICITAR AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS QUE SE INTERPELE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO SOBRE LOS ACUERDOS ALCANZADOS CON INDEPENDENTISTAS Y POPULISTAS Y SE RECHACE LA ACTUACIÓN DE UN PRESIDENTE QUE HA PACTADO CON AQUELLOS QUE QUIEREN ACABAR CON EL CONSENSO CONSTITUCIONAL Y LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, conforme a lo previsto en el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo cargo público (concejal, alcalde, diputado autonómico o nacional, senador, ministro o Presidente de España) cuando toma posesión del mismo debe prometer o jurar "por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones de dicho cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado" (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones)

A pesar de esta obligación legal y moral, el candidato a la Presidencia del Gobierno, Sr. Pedro Sánchez (diputado y actual Presidente del Gobierno que ha prometido "cumplir y hacer cumplir la Constitución"), en su discurso del pasado 4 de enero realizó una serie de afirmaciones abiertamente contrarias a algunos de los principios recogidos en nuestra Carta Magna, principios que constituyen el fundamento de España como nación y como Estado de Derecho.

Entre otras afirmaciones, el Sr. Sánchez afirmó en referencia a Cataluña que hay que "devolver a la política un conflicto político" y "retomar la única vía posible: La política, retomar la senda de la política, dejando atrás la judicialización del conflicto y la deriva judicial que tanto dolor y tanta fractura ha causado en buena parte de la ciudadanía catalana y española".

También aseguró que "la ley por sí sola tampoco basta" y que "existe un conflicto político que tenemos que resolver" y anunció que "va a crear una mesa de diálogo bilateral entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña".

Además, se refirió a nuestro país como "España federal" y manifestó que somos un país en el que se han desarrollado "identidades nacionales"; definió como "zancadillas" las decisiones de la Junta Electoral Central (unas decisiones amparadas por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) y que se derivan de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña). De esta forma se situó del lado de un condenado por desobedecer las leyes y no del lado de la ley y la convivencia.

Además, el Sr. Sánchez y el PSOE, en los pactos que han suscrito con otras formaciones políticas para garantizar que apoyaran, de manera activa o pasiva, su investidura se han comprometido a:

- a) *Impulsar, a través del diálogo entre partidos e instituciones, las reformas necesarias para adecuar la estructura del Estado al reconocimiento de las identidades territoriales, acordando, en su caso, las modificaciones legales necesarias, a fin de encontrar una solución tanto al contencioso en Cataluña como en la negociación y acuerdo del nuevo Estatuto de la CAV, atendiendo a los sentimientos nacionales de pertenencia. (Punto 4 del "Acuerdo entre PSOE y EAJ-PNV")*
- b) *Las medidas en que se materialicen los acuerdos serán sometidas en su caso a validación democrática a través de consulta a la ciudadanía de Cataluña, de acuerdo con los mecanismos previstos o que puedan preverse en el marco del sistema jurídico-político. (Punto 2, apartado 4 del "Acuerdo para creación de una mesa entre el Gobierno de España y el Govern de la Generalitat de Catalunya para la resolución del conflicto político" firmado entre PSOE-PSC y ERC).*

Como se puede observar de todo lo expuesto, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y diversos apartados de los acuerdos firmados por el PSOE reflejan ciertos compromisos que, en el mejor de los

casos, entran en flagrante contradicción con lo establecido en nuestra Carta Magna y en otras importantes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. En el peor de los casos, dichos compromisos podrían suponer una vulneración de dichas disposiciones legales.

A modo de ejemplo, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sanchez y los acuerdos suscritos por el PSOE entran en contradicción con los siguientes artículos de la Constitución Española:

1. la indisoluble unidad de la nación española (artículo 2)
2. los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1)
3. los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España (artículo 30.1)
4. el gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes (artículo 97)
5. el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las CCAA que se constituyan (artículo 137)
6. en ningún caso se admitirá la Federación de CCAA (artículo 145)

El Sr. Sanchez y el PSOE no pueden, en esta ocasión, escudarse en que las afirmaciones realizadas o los acuerdos suscritos son simples "recursos dialécticos" para contentar a aquellos de cuyos votos depende que el Sr. Sanchez siga siendo el inquilino de la Moncloa.

Y no pueden utilizar esta burda excusa porque las intervenciones de los portavoces de ERC, EH-Bildu y el PNV en el Debate de investidura han dejado claro lo siguiente:

1. Gabriel Rufián (ERC): exigió a que en la mesa bilateral "se hable de todo" y eso abarcaría la "amnistía" de los presos del proceso y la "autodeterminación".
2. Mertxe Aizpurua (EH-Bildu): afirmó que la Transición española fue "un fraude" que sustentó un "pacto de impunidad" y puso en duda -a lo largo de todo su discurso- la democracia, el Estado de Derecho y la Constitución que emanaron de ese histórico proceso.
3. Acusó a al Rey Felipe VI de autoritarismo, concretamente de "apelar a la conformación de un bloque político y mediático capaz de profundizar en la contrarreforma autoritaria", para defender la unidad de España en octubre de 2017.
4. Aitor Esteban (PNV): expuso la necesidad de acometer "un diálogo que desemboque de manera pactada en un acuerdo que modifique en su caso el ordenamiento jurídico y sea ratificado por la ciudadanía".
5. Montse Bassa (ERC): Dirigiéndose al Sr. Pedro Sanchez le preguntó: "¿Cree que me importa la gobernabilidad de España? Me importa un comino".

Y ante todas estas intervenciones el PSOE y Pedro Sánchez guardaron silencio y no defendieron de manera inequívoca a su Majestad el Rey, nuestro Estado Derecho, nuestra Constitución ni nuestra democracia.

Ante la gravedad de estos acuerdos y de las afirmaciones realizadas por Pedro Sánchez, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1) Instar al Presidente del Gobierno a romper sus acuerdos con ERC y Bildu.

II. Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, soliciten la comparecencia del Sr. Sánchez para ser interpelado sobre los siguientes aspectos:

1. si su afirmación de "dejar atrás la judicialización del conflicto" implica:

5. revertir políticamente las condenas que la justicia ha impuesto a los condenados por delito de sedición, entre otros, cuando en octubre de 2017 vulneraron la ley con el objetivo de romper nuestra nación.

6. no actuar con toda la fuerza de la ley y la Justicia españolas contra aquellos dirigentes políticos que, como Torra, ya han afirmado que desobedecerán las resoluciones judiciales y seguirán intentando lograr la independencia de Cataluña por cualquier vía.

2. si su afirmación de "que la ley no basta" supone abandonar la obligación de todo ciudadano, una obligación legal y moral que se amplifica en el caso de un cargo público, de denunciar delitos y comportamientos contrarios de la ley.

3. como podrá cumplir lo establecido en los artículos 1.2 y 92.1 de nuestra Constitución ("la soberanía reside en el pueblo español" y "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos") cuando en su acuerdo con el PNV una parte de España ha decidido sobre las competencias (en este caso de tráfico) de otra autonomía (en este caso Navarra) y ha acordado con ERC "una consulta a la ciudadanía de Cataluña -no a todos los españoles- para validar las medidas en que se materialicen los acuerdos a los que llegue la mesa bilateral entre el gobierno de España y el govern de Catalunya"

4. si cuando anuncio un "nuevo tiempo para España" se debe a que su gobierno pretende cambiar nuestra Constitución (y con ella nuestro sistema político y los principios básicos de nuestra democracia) de manera subrepticia, sin seguir los cauces previstos en los artículos 166 y siguientes de nuestra Carta Magna y sin que puedan opinar todos los españoles.

5. si su afirmación de que "se aplicara un cordón sanitario a las ideas" y su intención de poner en marcha una estrategia nacional de lucha contra la desinformación significara un control por parte del gobierno de los medios de comunicación (puesto que el Sr. Iglesias considera que "la existencia de medios de comunicación privados ataca la libertad de expresión") y la exclusión del debate de aquellos que discrepen del gobierno.

6. Si su intención de derogar la LOMCE lleva implícita la eliminación de la enseñanza concertada en nuestro país (tal y como el Sr. Iglesias ha propuesto en diversas ocasiones) y la supresión de la libertad de los padres, reconocida en la Constitución y avalada por diferentes sentencias del TC, de elegir aquel modelo educativo que mejor se adapte a sus creencias y forma de vida.

III. Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, presenten una moción para rechazar la actuación del Presidente del Gobierno. Un presidente del Gobierno que ha pactado con aquellos partidos que buscan romper la unidad española y acabar con la democracia y el Estado de Derecho

vigentes en nuestro país.

IV Trasladar este acuerdo a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y a la Comisión de Peticiones del Congreso en virtud del artículo 77 de la CE.

En Navalvillar de Pela, a 10 de enero de 2020

Toma la palabra el señor Fernández Cano para argumentar su postura,

En este país cuando gobierna alguien distinto al Partido Popular solo hay un tema que es la Rotura de España, traidores a España.

Debemos buscar una solución dialogada para Cataluña ya que el 43% de los ciudadanos de Cataluña tienen tendencia independentista.

Hablar de un gobierno ilegítimo cuando ha sido apoyado por un número suficiente de Diputados como recoge el ordenamiento jurídico y la Constitución con una mayoría simple en segunda votación y con la abstención de grupos independentista,

Entendemos no es de rigor traer estas mociones a estos ayuntamientos ya que las decisiones las deben tomar los Diputados en Congreso.

Hace historia sobre las concesiones que han hecho los gobiernos del Partido Popular a los independentistas, Aznar con el pacto del Magestic. Unión del Pueblo Navarro y HBildu con el Partido Popular negociaron los presupuestos en el 93.

Turno de votación, con cuatro votos a favor del Grupo Popular y siete en contra del Grupo Socialista se desestima la moción propuesta.

ASUNTO SEGUNDO APROBADO POR URGENCIA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2020.-

Aprobada la inclusión por urgencia por unanimidad, se procede a tratar el asunto.

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, y demás normativa de aplicación. Visto el informe de Intervención de fecha 9 de enero de 2020, se da cuenta de que esta Entidad cumple el objetivo entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Todos los concejales en Pleno se dan por enterados.

ASUNTO TERCERO APROBADO POR URGENCIA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES, PISO TUTELADO Y CENTRO DE DÍA DE NAVALVILLAR DE PELA (BA).

Aprobada la inclusión por urgencia por unanimidad, se procede a tratar el asunto.

El señor Fernández Cano pasa a tratar la siguiente modificación a aprobar, presentada por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, para posibilitar el servicio de comidas fuera del centro, en concreto en Madrigalejo.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CNTRD RESIDENCIAL DE MAYORES, PISO TUTELADO Y CENTRO DE DÍA DE NAVALVILLAR DE PELA (BA).

TÍTULO 1 : DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE LOS USUARIOS.

Artículo 2ª.

Apartado c)

La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de personas autónomas sin grado o grado I cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen para los servicios residenciales. Y no se tendrá en cuenta la edad, primando las circunstancias sociales especiales que lo aconsejen, para los servicios domiciliarios gestionados por el Centro.

Se aprueba por unanimidad de los once concejales en Pleno la modificación de la citada Ordenanza.

ASUNTO DÉCIMO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día arriba indicado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.



